



PROYECTO DE REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETECCIÓN, VALORACIÓN, APRECIACIÓN Y DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE MUTXAMEL

ÍNDICE

Exposición de Motivos

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Régimen jurídico

Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa y finalidad

Artículo 4. Concepto de situación de riesgo

Artículo 5. Obligación respecto de posibles situaciones de riesgo o desamparo de persona menor de edad

Título II: Procedimiento

Capítulo I: Formas de inicio del procedimiento administrativo

Artículo 6. Formas de iniciación

Artículo 7. Fases del procedimiento

Capítulo II: Fase de Actuaciones Previas

Artículo 8. Actuaciones previas

Artículo 9. Apertura de carpeta de investigación

Artículo 10. Solicitud de informes

Artículo 11. Notificación personas interesadas. Citación y comparecencia

Artículo 12. Informe-Diagnóstico Previo

Artículo 13. Designación profesional instructor y del Equipo de Intervención

Capítulo III: Fase de Intervención

Artículo 14. Apertura de expediente de intervención

Artículo 15. Resolución de inicio y notificación

Artículo 16. Intervención

Artículo 17. Proyecto de intervención personal, social y educativo familiar

Artículo 18. Informe Propuesta Técnico Fase Intervención

Capítulo IV: Fase de Declaración de Riesgo

Artículo 19. Apertura de expediente de declaración de riesgo





Artículo 20. Audiencia

Artículo 21. Otras actuaciones instructoras

Artículo 22. Segundo Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar

Artículo 23. Informe Propuesta Técnico Fase de Declaración de Riesgo

Artículo 24. Dictamen Comisión Técnica de Intervención

Artículo 25. Resolución órgano competente

Artículo 26. Ejecución de medidas en supuesto de declaración de riesgo sin instar

desamparo ante el órgano autonómico

Artículo 27. Prórroga de la declaración de riesgo

Artículo 28. Incumplimiento del PISEF

Artículo 29. Finalización y Resolución fase de declaración de riesgo

Capítulo V: Procedimiento de Urgencia

Artículo 30.- Objeto del procedimiento de urgencia

Artículo 31.- Tramitación del procedimiento de urgencia

Disposición Adicional

Disposición Final

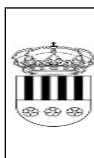
Anexos

Exposición de Motivos

La Constitución Española en su artículo 39, consagra la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y, en especial, de las personas menores de edad, en coherencia con lo señalado en los Acuerdos y Convenios Internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C83/02).

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor, dedicando su art. 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial. Esta norma perteneciente al bloque constitucional señala que la actuación administrativa se realizará a través de la herramienta del Proyecto de Intervención Social y Educativo Familiar (PISEF), que irá orientado a disminuir los indicadores de riesgo y a promover medidas de protección y preservación del entorno familiar.

Asimismo, señala el art. 41.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, que el personal



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales, en el ejercicio de sus funciones relativas a la protección de los niños, niñas y adolescentes, tendrá la condición de agente de la autoridad y podrá solicitar, en su ámbito geográfico, la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público necesario para realizar la intervención.

En el ámbito autonómico, la Ley 3/2019, de 18 de febrero, que regula el sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se establece, entre los servicios sociales de atención primaria de competencia municipal, el de prevención e intervención con las familias, la prevención y evaluación de las situaciones de riesgo, así como el diagnóstico social y la intervención de carácter individual o familiar con la infancia y adolescencia. Asimismo, se establece que ha de prestarse un servicio de infancia y adolescencia dirigido a desarrollar actuaciones de atención integral y de apoyo a personas menores de edad en situación de vulnerabilidad o desprotección.

De esta forma, corresponde a los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de este Ayuntamiento, la programación, implantación y gestión de la intervención en las situaciones de riesgo de personas menores de edad.

Asimismo, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y Adolescencia, regula en su Título III, la Protección social y jurídica de la infancia y de la adolescencia, estableciendo, entre otros, el régimen de las situaciones de desprotección, de riesgo, de desamparo, etc.

Por otro lado, mediante Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, que contempla medidas de protección de las personas menores de edad en situaciones de desprotección.

En virtud de cuanto antecede, procede que por parte del Ayuntamiento se articule un procedimiento coherente con las normas antes mencionadas, que de claridad a la actuación municipal frente a situaciones de desprotección de personas menores de edad.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para la detección, valoración, intervención, declaración y determinación del cese de la situación de riesgo de personas menores de edad que residan o se encuentren transitoriamente en el término municipal de Mutxamel, así como a las declaraciones de situación de riesgo prenatal, en las que la mujer embarazada tenga residencia en el municipio de Mutxamel.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 2. Régimen Jurídico

En todo lo no previsto en este Reglamento será de aplicación la siguiente normativa en la cual se inspira la regulación municipal, a saber, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, el Decreto 93/2001 de 22 de Mayo, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación, o normas que sustituyan a las mencionadas.

Artículo 3. Principios rectores de la actuación administrativa y finalidad

Las actuaciones de atención a las personas menores de edad que se realicen por parte de este Ayuntamiento, se ajustarán a las competencias establecidas, a los criterios y líneas de actuación que la legislación le otorgue, atendiendo a los siguientes principios rectores:

- a) La supremacía de su interés superior.
- b) El mantenimiento en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su interés, en cuyo caso se garantizará la adopción de medidas de protección familiares y estables priorizando, en estos supuestos, el acogimiento familiar frente al institucional.
- c) Su integración familiar y social.
- d) La prevención y la detección precoz de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.
- e) La sensibilización de la población ante situaciones de desprotección.
- f) El carácter educativo de todas las medidas que se adopten.
- g) La promoción de la participación, voluntariado y solidaridad social.
- h) La objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica en la actuación protectora, garantizando el carácter colegiado e interdisciplinar en la adopción de medidas que les afecten.
- i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso.
- j) La igualdad de oportunidades y no discriminación por cualquier circunstancia.
- k) La accesibilidad universal de las personas menores de edad con discapacidad y los ajustes razonables, así como su inclusión y participación plenas y efectivas.
- l) El libre desarrollo de su personalidad conforme a su orientación e identidad sexual.
- m) El respeto y la valoración de la diversidad étnica y cultural.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 4. Concepto de situación de riesgo

1.- Se considerará situación de riesgo aquella en la que, a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la Administración Pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separada de su entorno familiar.

2.- Son situaciones de riesgo las siguientes:

a) La negligencia en la atención física, psíquica o educativa de la persona menor de edad por parte de sus progenitores o de quien ejerza su guarda o tutela, siempre y cuando las omisiones en el cuidado de aquél sean esporádicas y leves.



b) La utilización del abuso físico o emocional, siempre y cuando no se produzcan episodios graves de maltrato y/o no haya un patrón crónico de violencia en la dinámica relacional familiar.

c) Aquellas potencialmente perjudiciales para el desarrollo físico, psíquico y emocional en las que la persona menor de edad tiene una satisfactoria y adecuada relación con alguno de los miembros de la familia, o bien una edad y un estatus físico, cognitivo, emocional o temperamental que reduce su vulnerabilidad ante las mismas.

d) Aquellas de precariedad, dificultad de afrontamiento de la realidad social, dificultades parentales y relacionales, u otras potencialmente perjudiciales para la persona menor de edad, en las que se cuenta con el consentimiento y colaboración de sus progenitores o de quien ejerza su guarda o tutela para su superación, pudiéndose abordar las mismas desde los recursos generales disponibles en la Comunidad, así como con recursos especializados que se puedan llevar a cabo con la familia sin necesidad de asumir la tutela de la persona menor de edad.

e) Cualquiera otra situación que produzca en la persona menor de edad un perjuicio en su desarrollo físico o psíquico, pero cuya magnitud se considere inferior al derivado para el mismo si se asumiera la tutela por ministerio de la Ley.

f) Aquellas otras situaciones que se deriven de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica de la persona menor de edad, o de la norma que, en su caso, la sustituya, así como de otras disposiciones normativas de rango superior al presente Reglamento.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



Artículo 5. Obligación respecto de posibles situaciones de riesgo o desamparo de persona menor de edad

Toda persona o autoridad, y, en especial, quien por razón de su profesión o función tenga noticia o indicios fundados de una situación de riesgo o desamparo, lo pondrá en conocimiento de la entidad pública competente en materia de protección de la infancia y adolescencia, sin perjuicio de la obligación de prestar el auxilio inmediato que precise y de las comunicaciones procedentes a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal.

TITULO II PROCEDIMIENTO

Capítulo I FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Formas de iniciación



El procedimiento administrativo para la intervención ante una posible situación de riesgo de una persona menor de edad podrá iniciarse:

- a) De oficio, al detectarse indicadores de una posible situación de riesgo a través de las diferentes actuaciones del equipo de atención primaria básica de los servicios sociales.
- b) A instancia de parte, una vez se ha procedido a verificar la situación a través de las actuaciones previas. **Anexo 1.**

c) Por petición fundamentada de otros órganos: petición de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo, que no tenga competencia para iniciarlo y haya tenido conocimiento de circunstancias, conductas o hechos objeto del procedimiento, bien ocasionalmente, o bien por tener atribuidas funciones de inspección, verificación o investigación, como pueda ser desde el ámbito educativo, desde el ámbito sanitario o desde el ámbito policial. En estos casos, la petición deberá ir acompañada de la correspondiente hoja de notificación, así como de los informes que se hayan elaborado y que puedan servir para mejor conocimiento de la situación que se denuncia. La Sección de Menores de la Dirección Territorial, así como Fiscalía de Menores, también podrán cursar petición de iniciación de procedimiento. Dichas peticiones no vinculan al órgano competente para iniciar el procedimiento, si bien, de forma razonada y expresa deberá recogerse los motivos por los que no procede la iniciación.

Artículo 7. Fases del procedimiento

- a) Actuaciones previas.
- b) Intervención de personas menores de edad en posible situación de riesgo.
- c) Declaración de riesgo.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



Capítulo II FASE DE ACTUACIONES PREVIAS

Artículo 8. Actuaciones previas

Con anterioridad al inicio del procedimiento de posible situación de riesgo de persona menor de edad, el Equipo de Atención Primaria Básica o, el que según la organización interna tenga competencias en estas materias, realizará cuantas actuaciones de investigación e indagación sean necesarias frente a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad.

Artículo 9. Apertura de carpeta de investigación

Las actuaciones previas se recogerán en carpeta abierta al efecto nominada APME_ (Actuaciones Previas+nombre de la persona menor de edad), en la plataforma digital de trabajo interno de este Ayuntamiento.

Artículo 10. Solicitud de informes

Se solicitará información social, educativa, familiar, sanitaria, policial, o de cualquier otro recurso o de cualquier entidad que se considere oportuno para verificar la posible situación de riesgo. **Anexos 2, 3, 4 y 5.**

Artículo 11.- Notificación personas interesadas y citación comparecencia

El inicio de esta fase de investigación, se notificará a las personas progenitoras o a las que ejerzan la tutela, guarda de hecho o de derecho, así como a la persona menor de edad si tiene suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de 12 años, para su comparecencia en los servicios sociales municipales. **Anexo 6.**

Artículo 12. Informe Diagnóstico Previo

1.- Si de las actuaciones informativas previas se puede concluir que no existen indicios suficientes para la apertura de un expediente de posible situación de riesgo, la persona profesional de trabajo social competente elevará a la Comisión Técnica de Intervención, informe propuesta que contendrá un diagnóstico previo de la situación y propuesta de archivo o continuación de las actuaciones en caso de haber indicios.

Anexo 7.

2.- En el caso de que por la Comisión Técnica de Intervención se estime procedente el cierre y archivo de las actuaciones, ésta se comunicará a la entidad que hubiere instado su apertura, a las personas progenitoras o a quienes le sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad, así como a la persona menor de edad si tiene suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de 12 años, a los efectos legales oportunos. **Anexos 8 y 9.**

3.- La carpeta referida a la fase de actuaciones previas se cerrará mediante diligencia insertada al efecto en la plataforma digital, debidamente asociada, en su caso, a la carpeta de intervención. **Anexo 10.**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 13. Designación de la persona profesional instructora y del Equipo de Intervención

1.- En el supuesto de que el informe diagnóstico-previo indique que sí hay indicios de una posible situación de riesgo o, en el supuesto de que por la Comisión Técnica de Intervención se estime procedente iniciar procedimiento de intervención respecto de personas menores de edad en posibles situaciones de riesgo, la misma designará persona profesional responsable de la intervención, atendiendo a las necesidades específicas del caso, que actuará como Instructor/a responsable de la tramitación del expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

2.- Asimismo, se designará por la Comisión Técnica de Intervención, el Equipo Técnico de Intervención que, bajo el impulso de la persona profesional instructora, llevará a cabo la intervención.

Capítulo III FASE DE INTERVENCIÓN

Artículo 14. Apertura de expediente de intervención

Se procederá a la apertura de expediente de intervención nominado IME_ (Intervención Menores+nombre y apellidos de la persona menor de edad), que estará asociado a aquél de actuaciones previas del que trae causa y se procederá a la asociación de ambos expedientes en la plataforma digital de trabajo municipal.

Artículo 15. Resolución de inicio y notificación

1.- Por el órgano competente se dictará resolución de inicio de expediente de intervención, previo informe propuesta y en base al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención mediante la que se estima procedente iniciar procedimiento para la intervención en relación con la persona menor de edad en posible situación de riesgo.

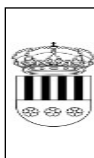
Anexo 11 y 12.

2.- Dicho acuerdo será notificado a sus progenitores o a quien ejerza su guarda o tutela o a quienes le sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad, así como a la persona menor de edad si tiene suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de 12 años, a los efectos legales oportunos.

Artículo 16. Intervención

1.- El Equipo Técnico de Intervención, será el encargado de ampliar el estudio interdisciplinar respecto de la persona menor de edad y de su entorno, al objeto de constatar y evaluar, en su caso, la existencia de una situación de riesgo que requiera la adopción de medidas de protección.

2.- Todas las actuaciones que realice el Equipo Técnico designado, deberán quedar constatadas en el expediente administrativo mediante actas, comparencias,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





diligencias, notificaciones y cualquier otro documento de índole administrativa que permita dejar constancia de las actuaciones.

3.- Asimismo, los profesionales correspondientes dejarán constancia de sus intervenciones en la plataforma pública denominada Sistema de Información de Usuarios (SIUSS), o en la que le sustituya.

Artículo 17. Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar

1.- Ante la situación de riesgo constatada, se elaborará un Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar (PISEF), el cual incluirá todas las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo según lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y adolescencia, o en la norma que la sustituya. **Anexo 13** y complementarios **13A, 13B, 13C y 13D**.

2.- Dicho Proyecto de Intervención, incluirá y tendrá en consideración, al menos, los siguientes extremos:

a) Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos asumidos entre los intervinientes (persona protegida y sus progenitores o quien ejerza su guarda o tutela) y los equipos profesionales implicados.

b) Recogida de los indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos.

c) Objetivos, previsión del caso, plazo de vigencia, medidas a adoptar y su duración, los agentes que han de aplicarlas, las estrategias de coordinación y su evaluación.

d) Las medidas necesarias para revertir la situación de riesgo.

e) Las prestaciones y recursos de servicios sociales pertinentes.

f) Las medidas destinadas a mejorar las condiciones personales, familiares y sociales de la persona protegida y, si fuera necesario, a complementar la atención que recibe en el hogar.

g) Breve referencia de las medidas que se han notificado desde el ámbito educativo, sanitario, etc.

h) Se tendrán en cuenta, asimismo, los factores de protección del entorno socio-familiar.

i) Contemplará, cuando proceda, intervenciones técnicas con el objeto de modificar las pautas relacionales en la unidad familiar, de capacitar para el ejercicio adecuado de las funciones de educación y crianza, de mitigar las secuelas de la situación de desprotección o de dotar a la persona protegida de recursos personales de afrontamiento.

3.- Se procurará contar con la participación de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y en todo caso si fuera mayor de 12 años, así como de su familia, en la planificación y ejecución:

a) se escuchará a la persona protegida prestándole asistencia y medios de apoyo necesarios.

b) se escuchará a los progenitores o a quien ejerza la guarda o tutela de la persona menor de edad.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- c) se procurará consensuar con la unidad familiar el proyecto de intervención social y educativo familiar, y recabar formalmente su aceptación.
- 4.- Presten o no su consentimiento al proyecto de intervención, las personas progenitoras o quienes les sustituyan en el ejercicio de las funciones propias de la patria potestad, deberán colaborar activamente en su desarrollo.
- 5.- La falta de colaboración efectiva, determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.

Artículo 18. Informe Técnico Fase de Intervención

1.- La persona instructora del expediente elaborará informe técnico donde detallará todo el proceso de intervención y/o tratamiento familiar realizado, constatando los indicadores de riesgo, los factores de protección y señalando el grado de cumplimiento del plan de intervención familiar. **Anexo 14.**

2.- El informe deberá, según el caso, concluir lo siguiente:

a) LA INEXISTENCIA DE INDICADORES DE RIESGO, atendiendo a la información a la que se ha podido acceder en esta fase del procedimiento, procediendo el archivo del expediente.

b) LA DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO CON COLABORACIÓN, cuando existan indicadores de riesgo, y los progenitores o quien ejerza la guarda o tutela suscriban (firmen) el consentimiento de intervención contemplado en el PISEF, que permita la intervención técnica de los/las profesionales.

c) LA DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO SIN COLABORACIÓN, cuando:

i) existan indicadores de riesgo y exista negativa a firmar el consentimiento de intervención contemplado en el PISEF por parte de los progenitores o quien ejerza la guarda o tutela.

ii) existiendo aparente SITUACIÓN DE RIESGO CON COLABORACIÓN, los progenitores o quien ejerza la guarda o tutela incumplan u omitan las obligaciones asumidas en el PISEF.

3.- El informe se elevará a la Comisión Técnica de Intervención para su dictamen, con alguna de las siguientes propuestas:

a) El cierre del expediente de Intervención de menores, con el consecuente archivo del mismo por la inexistencia de riesgo.

b) El inicio del expediente de declaración de riesgo, cuando exista riesgo para la persona menor de edad y no exista colaboración de las personas progenitoras o quienes ejerzan la guarda o tutela, existiendo dicha colaboración, aquellas omitan o incumplan las obligaciones asumidas en el PISEF.

4.- La Comisión Técnica de Intervención podrá, en su caso, nombrar nueva persona instructora para la continuación del procedimiento.

5.- El órgano competente, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, y previo informe propuesta de resolución, resolverá lo oportuno. Dicha resolución se notificará a los interesados, a los efectos legales oportunos.

Anexo 15, 16, 17 y 18.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



6.- El expediente de intervención de la persona menor de edad, se cerrará mediante diligencia insertada al efecto, debidamente asociado a su expediente predecesor y, en su caso, a su sucesor.

Capítulo IV FASE DE DECLARACIÓN DE RIESGO

Artículo 19. Apertura de expediente de Declaración de Riesgo

La resolución de inicio de procedimiento de declaración de riesgo, se recogerá en expediente abierto al efecto, nominado DRME_ (Declaración Riesgo+nombre de la persona menor de edad), que estará asociado al de APME_ y al de IME_, de los que trae causa y se procederá a la asociación de los expedientes en la plataforma digital municipal.

Artículo 20. Audiencia

Se notificará dicha resolución de iniciación de expediente de declaración de riesgo dando trámite de audiencia, por el plazo de diez días, a las personas progenitoras o quienes ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento, así como a la persona menor de edad si tiene suficiente madurez y, en todo caso, si es mayor de 12 años, para que efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 21. Otras actuaciones instructoras

La persona profesional que instruya el expediente, a la vista de lo manifestado en la audiencia por las personas interesadas, y en su caso, las alegaciones efectuadas, podrá solicitar informes complementarios de otros servicios o sistemas (educación, salud, fuerzas y cuerpos de seguridad o al organismo que se considere oportuno) debiendo constar en la petición la necesidad de que sean remitidos en un plazo no superior a cinco días, debido al carácter urgente de estos procedimientos.

Artículo 22. Segundo Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar.

Se elaborará un segundo Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar que podrá adicionar las medidas que se consideren necesarias para revertir la situación de riesgo.

El contenido y alcance del segundo PISEF se ajustará a lo señalado en el art. 17 del presente Reglamento. **Anexo 19.**

Todas las actuaciones que realice el Equipo Técnico de Intervención deberán quedar constatadas en el expediente administrativo mediante actas, comparecencias, diligencias, notificaciones y cualquier otro documento de índole administrativa que permita dejar constancia de las actuaciones.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 23. Informe Técnico Fase de Declaración de Riesgo

1.- La persona profesional que instruya el expediente, a la vista de los informes, audiencia y, en su caso, de las alegaciones formuladas por las partes interesadas, en un plazo no superior a un mes, desde la última comparecencia, emitirá informe técnico sobre el archivo del expediente o la declaración de situación de riesgo, y en su caso, desamparo, que será remitido a la Comisión Técnica de Intervención para su dictamen.

Anexo 20.

2.- El Informe Propuesta de Declaración de Riesgo, deberá especificar, entre otros:

- a) Las acciones u omisiones a las que vienen obligados los progenitores o quien ejerza la guarda o tutela, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el segundo PISEF y plazo para su cumplimiento.
- b) Advertencia expresa de que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.
- c) Advertencia de que las medidas de apoyo o atención directa a la persona protegida, previstas en el proyecto, pueden llevarse a cabo aun sin contar con el consentimiento de sus representantes legales.

Artículo 24. Dictamen Comisión Técnica de Intervención

A la vista del informe propuesta de la persona profesional que instruya el expediente, la Comisión Técnica de Intervención emitirá dictamen que contendrá alguno de los siguientes pronunciamientos:

- a) Inexistencia de indicadores de riesgo.
- b) Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico. Declaración de situación de riesgo de la persona menor de edad, con inclusión de las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo; y, en su caso, las acciones u omisiones a las que vienen obligados los progenitores o quien ejerza la guarda o tutela de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el segundo PISEF, con indicación de plazos y con advertencia expresa de que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo. Asimismo, podrá contener medidas de apoyo o atención directa a la persona protegida, previstas en el proyecto, que pueden llevarse a cabo aun sin contar con el consentimiento de sus representantes legales. **Anexo 19.**
- c) Declaración de riesgo instando el desamparo al órgano autonómico competente. Si se considera que la situación de desprotección requiere la separación de la persona a proteger del medio familiar, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

Artículo 25. Resolución órgano competente

El órgano competente, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, resolverá lo que proceda. Dicha resolución se notificará a las personas interesadas, a los efectos legales oportunos. Asimismo, se comunicará al órgano

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



autonómico competente, así como al Ministerio Fiscal, para su conocimiento. **Anexos 15, 21 y 22.**

Artículo 26. Ejecución de medidas en supuesto de declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico.

1.- Dictada resolución de declaración de riesgo se ejecutarán por el Equipo de Intervención designando al efecto, las medidas programadas y recogidas en el segundo PISEF.

2.- La persona instructora remitirá informe de la evolución del PISEF, en un plazo no superior a 3 meses, a la Comisión Técnica de Intervención, con el objeto de informar de la evolución en el cumplimiento de los objetivos.

3.- En todo caso, transcurridos 6 meses desde la resolución por la cual se determina la existencia de una situación de riesgo de la persona menor de edad, la persona instructora elaborará informe preceptivo proponiendo la finalización o prórroga del PISEF, según lo previsto en la normativa vigente, que elevará a la Comisión Técnica de Intervención para su dictamen.

Artículo 27. Prórroga de la declaración de riesgo

1.- El órgano competente para dictar la declaración de riesgo podrá prorrogarla, previo dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, en base al informe propuesta de la persona instructora, si concluido el plazo previsto en la declaración de riesgo persisten los indicadores de riesgo que dieron lugar a dicha declaración y no tienen entidad suficiente para instar el desamparo ante el órgano autonómico. **Anexos 23, 24 y 25.**

2.- A tal efecto, se podrá prorrogar, por un plazo no superior a 12 meses, en cómputo total desde la declaración inicial, el PISEF, y, en su caso, introducir nuevas medidas para eliminar los indicadores referenciados con el objeto de preservar a la persona menor en su entorno familiar, siempre y cuando no sea de aplicación lo previsto en el 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

3.- El informe del equipo técnico que motive la prórroga deberá contener la programación para la ejecución de las medidas necesarias para eliminar los indicadores de riesgo.

Artículo 28. Incumplimiento del PISEF

En el supuesto de que, una vez producida la declaración de riesgo sin instar el desamparo, y puesto en funcionamiento el segundo Plan de Intervención Social Educativo y Familiar que cuenta con el dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, se produzca el incumplimiento de dicho PISEF, por la persona instructora del expediente se elevará a la Comisión Técnica de Intervención un Informe Propuesta instando el desamparo al órgano autonómico. **Anexos 26, 27 y 28.**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Artículo 29. Finalización

1.- Si se considera que ha finalizado la situación de riesgo para la persona menor de edad, previo Informe Propuesta del Instructor del expediente y del dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, se dictará la resolución motivada de finalización de esta medida de protección, que se notificará a las personas interesadas.

Anexo 29.

2.-Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- a) Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo por parte del órgano autonómico.
- b) Por mayoría de edad.
- c) Por cambio de residencia de la persona menor de edad, fuera del ámbito territorial del término municipal de Mutxamel.
- d) Por cumplimiento de los objetivos del PISEF.
- e) Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.

3.- La finalización de la declaración de riesgo para la persona menor de edad contemplará lo siguiente:

- a) En los supuestos de cambio de residencia, la coordinación entre los Servicios Sociales de origen y de destino para el traspaso de la información, a fin de preservar la continuidad de la intervención en interés superior de la persona menor de edad.
- b) En los casos en que se hayan conseguido los objetivos señalados en el PISEF de manera suficiente, las pautas de seguimiento o acompañamiento profesional, en su caso, a la persona protegida y a su familia, contenidas en el informe propuesta de finalización de la situación de riesgo.

4.- El órgano competente, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención resolverá la finalización del expediente. Dicha resolución se notificará a las personas interesadas, a los efectos legales oportunos. Asimismo, se comunicará al órgano autonómico competente, así como al Ministerio Fiscal, para su conocimiento.

Anexos 30 y 31.

5.- Se dejará constancia en el expediente, de la finalización del mismo.

Capítulo V

PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Artículo 30.- Objeto del procedimiento de urgencia

Cuando por el Equipo de Atención Primaria Básica se estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación de la persona menor de edad de su ámbito familiar, se haya o no iniciado intervención, se actuará con la máxima celeridad, según se recoge en este Capítulo.

Artículo 31.- Tramitación del procedimiento de urgencia

1.- Las actuaciones se recogerán en carpeta abierta al efecto nominada PURME_ (Procedimiento de Urgencia+nombre de la persona menor de edad), en la plataforma

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



digital de trabajo interno de este Ayuntamiento, asociada, en su caso, a otras carpetas referidas a posible situación de riesgo de la persona menor de edad.

2.- En dicha carpeta se subirá informe técnico del profesional de referencia que ha constatado la situación de urgencia, que contendrá exposición de hechos detectados, valoración, diagnóstico y propuesta que se elevará al órgano autonómico, a fin de que por éste se valore la procedencia de declarar la situación de desamparo de la persona menor de edad de que se trate. **Anexo 32.**

3.- Asimismo, los profesionales correspondientes dejarán constancia de sus intervenciones en la plataforma pública denominada Sistema de Información de Usuarios (SIUSS), o en la que le sustituya.

4.- Se elevará dicho Informe Técnico a la Comisión Técnica de Intervención, para su dictamen.

5.- El órgano competente, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención y previo informe propuesta de resolución, resolverá lo que estime oportuno. Dicha resolución se notificará a los interesados y se comunicará a la Dirección Territorial competente en materia de protección de menores, así como al Ministerio Fiscal. **Anexos 33 y 34.**

6.- En base a la necesaria coordinación de las actuaciones en el ámbito de la atención de las personas menores de edad, los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de este Ayuntamiento podrán solicitar del órgano autonómico, información sobre la situación de la persona menor de edad cuyo expediente se ha elevado a su consideración por posible situación de desamparo, con copia, en su caso, de dicha petición al Ministerio Fiscal.


DISPOSICIÓN ADICIONAL

En cuanto a las discrepancias que pudieran surgir en la interpretación del presente reglamento, se estará a lo que disponga la Comisión Técnica de Intervención de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Mutxamel, recogiendo en Instrucciones internas del servicio a disposición de todos los profesionales del mismo.

Los modelos normalizados contemplados en el anexo del presente reglamento, podrán sufrir las modificaciones necesarias para su correcta aplicación, habilitando a la concejalía competente en materia de servicios sociales para su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor del presente reglamento tendrá lugar a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXOS

- Anexo 1: DENUNCIA CIUDADANA
- Anexo 2: SOLICITUD COLABORACIÓN POLICIAL
- Anexo 3: SOLICITUD COLABORACIÓN EDUCACIÓN
- Anexo 4: SOLICITUD COLABORACIÓN SANIDAD
- Anexo 5: SOLICITUD COLABORACIÓN OTROS ORGANISMOS
- Anexo 6: NOTIFICACIÓN AP Y CITACIÓN COMPARECENCIA
- Anexo 7: INF. DIAGNÓSTICO FASE ACTUACIONES PREVIAS
- Anexo 8: NOTIFICACIÓN A PROGENITORES DE CIERRE DE AP
- Anexo 9: COMUNICACIÓN CIERRE ACTUACIONES PREVIAS
- Anexo 10: DILIGENCIA DE CIERRE
- Anexo 11: INF. PROP. DECRETO INICIO EXP. INTERVENCIÓN MENORES
- Anexo 12: DECRETO DE INICIO EXP. INTERVENCIÓN MENORES
- Anexo 13: PISEF
 - Anexo 13A: FICHA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE COORDINACIÓN INTERSERVICIOS
 - Anexo 13B: MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD
 - Anexo13C: INFORME DE ESCUCHA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD
 - Anexo 13D: HOJA RESUMEN VALORA-CV
- Anexo 14: INF. PROP. TÉC. FASE INTERVENCIÓN
- Anexo 15: INF. PROP. DECRETO CIERRE INTERVENCIÓN POR INEXISTENCIA DE RIESGO
- Anexo 16: DECRETO CIERRE INTERVENCIÓN POR INEXISTENCIA DE RIESGO
- Anexo 17: INF. PROP. DECRETO CIERRE INTERVENCIÓN E INICIO PDTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 18: DECRETO CIERRE INTERVENCIÓN E INICIO PDTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 19: SEGUNDO PISEF
- Anexo 20: INF. PROP. TÉC. FASE DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 21: INF. PROP. DECRETO DE DECLARACIÓN DE RIESGO CON MEDIDAS MUNICIPALES
- Anexo 22: DECRETO DE DECLARACIÓN DE RIESGO CON MEDIDAS MUNICIPALES
- Anexo 23: INF. PROP. TÉC. PRÓRROGA DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 24: INF. PROP. DECRETO DE PRÓRROGA DE DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 25: DECRETO DE PRÓRROGA DE DECLARACIÓN DE RIESGO
- Anexo 26: INF. PROP. TÉC. INSTANDO DESAMPARO
 - Anexo 26A: INF. TÉCNICO DE VALORACIÓN DETALLADA DE LA POSIBLE SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN
- Anexo 27: INF. PROP. DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO
- Anexo 28: DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO
- Anexo 29: INF. PROP. TÉC. – FINALIZACIÓN
- Anexo 30: INF. PROP. DECRETO FINALIZACIÓN
- Anexo 31: DECRETO FINALIZACIÓN
- Anexo 32: INF. PROP. TÉC. INSTANDO DESAMPARO PDTO. URGENCIA
- Anexo 33: INF. PROP. DECRETO INSTANDO DESAMPARO PDTO. URGENCIA
- Anexo 34: DECRETO INSTANDO DESAMPARO PDTO. URGENCIA

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 1.- DENUNCIA CIUDADANA ANTE POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONA MENOR DE EDAD ART. 6 RM

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIANTE:

Nombre y apellidos:

DNI/NIE/PASAPORTE:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DE LA PERSONA MENOR DE EDAD RESPECTO DE LA QUE SE HA DETECTADO POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO:

Nombre y apellidos:

Domicilio:

Otros datos identificativos:

Hechos que se denuncian:

SOLICITUD:

Se tomen las medidas oportunas dirigidas a garantizar el bienestar y el desarrollo de la persona menor de edad indicada.

En Mutxamel, a de de 202...

Fdo.:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 2.- SOLICITUD COLABORACIÓN POLICÍA LOCAL ANTE POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONA MENOR DE EDAD ART.10 RM

A/A INTENDENTE

POLICÍA LOCAL

EXP.: xx/xx

Visto el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (**nombre**), abierto en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana, y artículo 29.1 d) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Con el fin de adoptar las medidas tendentes a garantizar el interés de la persona menor de edad, resulta necesario que por parte de la Policía Local:

- Se proceda a localizar a la madre/padre de la persona menor de edad a efectos de que se le indique que ha de comparecer a la mayor brevedad ante el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento, con el fin de manifestar lo oportuno en el expediente de referencia. En el bien entendido supuesto que desde estos servicios se ha dirigido notificación y llamadas telefónicas que han resultado infructuosas, solicitando se emita informe de constancia del resultado de la actuación policial. *(quitar este párrafo si no es necesario)*
- Se emita informe sobre si, respecto de dicha persona menor de edad o de su unidad de convivencia, se tiene constancia de alguna actuación policial.

Los datos relevantes a los efectos de la colaboración que se requiere de ese Servicio Policial son:

Nombre y apellidos de la madre:

Domicilio y teléfono:

Nombre y apellidos del padre:

Domicilio y teléfono:

Otros parientes o quienes ejerzan la tutela, guarda de hecho o de derecho:

Considerando lo señalado en el art. 141 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a la colaboración interadministrativa que ha de presidir las relaciones administrativas; y, atendiendo a lo dispuesto en los arts.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Ajuntament de
Mutxamel


80 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, participarle que se trata de un asunto cuya tramitación es **URGENTE**, por lo que **el informe habrá de evacuarse en el plazo máximo de cinco (5) días.**

Agradeciendo su colaboración.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 3.- SOLICITUD COLABORACIÓN ÁMBITO EDUCATIVO ANTE POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONA MENOR DE EDAD ART. 10 RM

**A/A DIRECTOR/A
CENTRO EDUCATIVO **XX**
03110 MUTXAMEL**

EXP.: xx/xx

Visto el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), abierto en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana, y artículo 29.1 d) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Con el fin de adoptar las medidas tendentes a garantizar el interés de la persona menor de edad, resulta necesario que por parte de ese Centro Educativo, se remita a los servicios sociales de atención primaria básica, la siguiente documentación:

- Hoja de notificación, indicando si la misma se ha notificado a los padres/representantes legales, en caso que no se haya comunicado con anterioridad a este ayuntamiento. *(quitar este párrafo si existe ya Hoja de Notificación)*
- Informe de Actuaciones con indicación de si, a juicio de los profesionales del Centro Educativo, existen o no indicadores de riesgo.

En este sentido, habrá de estar lo establecido en el art. 6.2 de la Orden 5/2021, de 15 de julio, que aprueba la nueva Hoja de Notificación para la atención socioeducativa, que señala que:

“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 94.1 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, el personal docente y del resto del sistema educativo **facilitará** a la entidad pública competente para la protección y a los equipos de atención primaria, los informes y antecedentes sobre las personas menores de edad o sobre sus personas progenitoras, tutoras, guardadoras o acogedoras que esta les requiera por ser necesaria para valorar la situación de desprotección o ejercer la acción protectora, sin necesidad de recabar previamente el consentimiento de la persona afectada. La entidad pública de protección dirigirá estas peticiones de información a través la dirección del centro.”

Asimismo, se tiene en consideración lo señalado en el artículo 22 quáter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que para el cumplimiento de la finalidad de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, las Administraciones Públicas podrán proceder, sin el consentimiento

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar su situación, incluyendo tanto los relativos a la misma, como a los datos relacionados con su entorno familiar o social. Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre las personas menores de edad, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, sin precisar el consentimiento del afectado.

Considerando lo señalado en el art. 141 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a la colaboración interadministrativa que ha de presidir las relaciones administrativas; y, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 80 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, participarle que se trata de un asunto cuya tramitación es **URGENTE**, por lo que **el informe habrá de evacuarse en el plazo máximo de cinco (5) días**.

Agradeciendo su colaboración.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 4.- SOLICITUD COLABORACIÓN SERVICIO DE SALUD ANTE POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONA MENOR DE EDAD ART. 10 RM

**A/A COORDINADORA DEL
(elegir el que corresponda)
CENTRO DE SALUD DE MUTXAMEL
UNIDAD DE SALUD MENTAL
UCA
Otros**

EXP.: xx/xx

Visto el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), abierto en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana, y artículo 29.1 d) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Con el fin de adoptar las medidas tendentes a garantizar el interés de la persona menor de edad, resulta necesario que por parte de ese Centro de Salud se emita Informe actualizado sobre el estado de salud de la persona menor de edad arriba indicada, diagnósticos y otros datos relevantes de su historia clínica, así como de sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, señalando, en su caso, los indicadores de desprotección infantil detectados.

Todo ello de conformidad con lo señalado en el artículo 22 quáter de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que para el cumplimiento de la finalidad de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, las Administraciones Públicas podrán proceder, sin el consentimiento del interesado, a la recogida y tratamiento de los datos que resulten necesarios para valorar su situación, incluyendo tanto los relativos a la misma, como a los datos relacionados con su entorno familiar o social. Los profesionales, las Entidades Públicas y privadas y, en general, cualquier persona facilitarán a las Administraciones Públicas los informes y antecedentes sobre las personas menores de edad, sus progenitores, tutores, guardadores o acogedores, que les sean requeridos por ser necesarios para el fin de garantizar el interés superior de la persona menor de edad, sin precisar el consentimiento del afectado.

Los datos relevantes a los efectos de la colaboración que se requiere de ese Servicio de Salud son:

Nombre y apellidos de la madre:

Domicilio y teléfono:

Nombre y apellidos del padre:

Domicilio y teléfono:

Otros parientes o quienes ejerzan la tutela, guarda de hecho o de derecho:

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	




Considerando lo señalado en el art. 141 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a la colaboración interadministrativa que ha de presidir las relaciones administrativas; y, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 80 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, participarle que se trata de un asunto cuya tramitación es **URGENTE**, por lo que **el informe habrá de evacuarse en el plazo máximo de cinco (5) días.**

Agradeciendo su colaboración.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 5.- SOLICITUD COLABORACIÓN OTROS ORGANISMOS ANTE POSIBLE SITUACIÓN DE RIESGO DE PERSONA MENOR DE EDAD ART.10 RM

A/A ORGANISMO

EXP.: xx/xx

Visto el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), abierto en base a lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre de la Generalitat, de derechos y garantías de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad Valenciana, y artículo 29.1 d) de la Ley 3/2019 de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Con el fin de adoptar las medidas tendentes a garantizar el interés de la persona menor de edad, resulta necesario que por parte de ese organismo se proceda a informar sobre los siguientes extremos:

-
-

Considerando lo señalado en el art. 141 Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, referido a la colaboración interadministrativa que ha de presidir las relaciones administrativas; y, atendiendo a lo dispuesto en los arts. 80 y 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, participarle que se trata de un asunto cuya tramitación es **URGENTE**, por lo que **el informe habrá de evacuarse en el plazo máximo de cinco (5) días**.

Agradeciendo su colaboración.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 6.- NOTIFICACIÓN (vía notificador) INTERESADOS ACTUACIONES PREVIAS Y CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 11 RM

**D./D^a
Calle
03110 Mutxamel**

EXP.: xx/xx

Habiéndose puesto en conocimiento de los servicios sociales de atención primaria básica de este Ayuntamiento, la posible situación de riesgo de su hijo/a menor, se le informa en calidad de padre/madre/tutor legal del/la menor que, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, así como con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, se ha procedido a la apertura de diligencias instructoras previas para iniciar el proceso de análisis de una posible situación riesgo de desprotección infantil, a fin de promover las medidas oportunas para la protección y preservación del niño/a en su entorno familiar.

Por ello, **se le cita a comparecencia** en las dependencias municipales de los servicios sociales de atención primaria básica del Ayuntamiento de Mutxamel el próximo día de de 202...., a las horas.

En caso de prever no poder acudir el día y hora indicados, se le participa que deberá ponerse en contacto con los Servicios Sociales con anterioridad a la fecha antes indicada, para que se le asigne otro día y hora para la comparecencia.

En caso de no contactar ni acudir, se seguirán de oficio las actuaciones, de conformidad con la normativa antes mencionada.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



**ANEXO 7.- INFORME DIAGNÓSTICO PREVIO – FASE DE ACTUACIONES PREVIAS
ART. 12 RM**

EXP.: xx/xx

D./D^a..... trabajador/a social de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), en el que se han realizado actuaciones previas informativas, emite el siguiente **INFORME**:

A.- ACTUACIONES PREVIAS

B.- DIAGNÓSTICO

C.- CUADRO RESUMEN DE LA FASE INVESTIGADORA

La siguiente valoración y diagnóstico se ha podido realizar con los datos e informaciones a los que ha podido acceder el equipo APB a la fecha de la firma.

VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO

			Sospecha	Constatado
	1	MALTRATO FÍSICO		
	1.1	PRIVACIÓN DELIBERADA DE COMIDA O AGUA		
	1.2	CONFINAMIENTO O RESTRICCIÓN FÍSICA		
	2	MALTRATO EMOCIONAL		
	2.1	MALTRATO EMOCIONAL		
	2.1.1	RECHAZAR		
	2.1.2	ATERRORIZAR		
	2.1.3	AISLAR		
	2.1.4	RESTRICCIÓN DE AUTONOMÍA		
	2.1.5	SOBREEXIGENCIA		
	2.1.6	TRANSMISIÓN DE IMPREDECIBILIDAD, INESTABILIDAD, INSEGURIDAD RESPECTO AL FUTURO INMEDIATO.		
	2.2	INSTRUMENTALIZACIÓN EN CONFLICTOS ENTRE LAS FIGURAS PARENTALES.		
	2.3	EXPOSICIÓN A SITUACIONES DE VIOLENCIA DE PAREJA O ENTRE MIEMBROS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL.		
	2.4	AMENAZAS DE AGRESIÓN FÍSICA.		
	3	NEGLIGENCIA		
	3.1	NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FÍSICAS		
	3.1.1	ALIMENTACIÓN (COMIDA Y BEBIDA)		
	3.1.2	CUIDADO DE LA SALUD FÍSICA		





	3.1.3	VESTIDO		
	3.1.4	HIGIENE PERSONAL		
	3.1.5	CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LA VIVIENDA.		
	3.1.6	ESTABILIDAD Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA		
3.	2	NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES DE SEGURIDAD		
	3.2.1	SEGURIDAD FÍSICA DE LA VIVIENDA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS.		
	3.2.2	SUPERVISIÓN		
	3.2.3	PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE DESPROTECCIÓN GRAVE PERPETRADAS POR OTRAS PERSONAS.		
3.	3	NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES FORMATIVAS.		
3.	4	NEGLIGENCIA HACIA NECESIDADES PSÍQUICAS		
	3.4.1	INTERACCIÓN Y AFECTO.		
	3.4.2	ESTIMULACIÓN.		
	3.4.3	ATENCIÓN ESPECIFICA A PROBLEMAS EMOCIONALES GRAVES		
	3.4.4	NORMAS, LÍMITES Y TRANSMISIÓN DE VALORES MORALES POSITIVOS.		
4		ABANDONO		
5		EXPULSIÓN O NEGACIÓN DE LA ENTRADA AL DOMICILIO		
6		ABUSO SEXUAL		
7		INCAPACIDAD PARENTAL DE CONTROL DE LA CONDUCTA DEL MENOR		
8		OTRAS TIPOLOGÍAS		
8.	1	SÍNDROME DE MUNCHAÜSEN POR PODERES		
8.	2	MALTRATO PRENATAL		
8.	3	CORRUPCIÓN		
8.	4	MENDICIDAD		
8.	5	EXPLOTACIÓN LABORAL		
(Desarrollar otras circunstancias en caso de ser necesarios)				

Todo ello, sin perjuicio de posteriores informaciones y datos que puedan modificar la presente valoración y diagnóstico.




D.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

___ Procede el archivo de las actuaciones previas con comunicación a la familia y, en su caso, los órganos que han instado la intervención.

___ Procede la apertura de expediente de Intervención respecto de la persona menor de edad indicada *up supra*, donde se elaborará Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Trabajador/a Social de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





**ANEXO 8.- NOTIFICACIÓN A PROGENITORES DE CIERRE ACTUACIONES PREVIAS
ART.12 RM**

**D./D^a
Calle
03110 Mutxamel**

EXP.: xx/xx

Habiéndose iniciado actuaciones previas e informativas en orden a investigar una posible situación de riesgo de su hijo/a menor, se le comunica en calidad de padre/madre/tutor legal del/la menor que, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, así como con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, se ha procedido al cierre de diligencias instructoras previas con archivo de las actuaciones al no revestir los hechos conocidos entidad que sustente la continuación de las mismas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



**ANEXO 9.- COMUNICACIÓN CIERRE ACTUACIONES PREVIAS A ORGANISMOS
PROMOTORES DEL EXPEDIENTE ART. 12 RM**

ORGANISMO

Domicilio

EXP.: xx/xx

Habiéndose iniciado actuaciones previas e informativas en orden a investigar una posible situación de riesgo de su hijo/a menor, se le comunica en calidad de organismo promotor del expediente que, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y la Adolescencia, así como con la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y Adolescencia, se ha procedido al cierre de diligencias instructoras previas con archivo de las actuaciones al no revestir los hechos conocidos entidad que sustente continuación de las mismas.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

La concejalía delegada de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



**ANEXO 10.- DILIGENCIA DE CIERRE ACTUACIONES INFORMATIVAS PREVIAS
ART. 12 RM**

EXP.: xx/xx

Diligencia. - Para hacer constar que procede el cierre del presente expediente, toda vez que por la Comisión Técnica de Intervención en sesión de fecha **XX**, se ha acordado:


El archivo de las actuaciones previas.

La apertura de expediente de Intervención Menores.

(elegir uno y borrar el que no es procedente)

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Trabajador/a Social de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 11.- INF. PROP. DECRETO DE INICIO EXPEDIENTE INTERVENCIÓN PROTECCIÓN MENORES ART. 15 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Inicio de procedimiento de intervención en materia de protección de personas menores de edad. Exp. IME 2024/XX.

Vistas las Actuaciones Previas contempladas en exp. APME núm. 2024/XX, del que trae causa el presente procedimiento, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente iniciar procedimiento de intervención para la protección de persona menor de edad en posible situación de riesgo, habiéndose designado persona profesional que actuará como Instructor responsable de la tramitación del expediente, así como Equipo Técnico de Intervención que, bajo el impulso del Instructor, llevará a cabo dicha intervención.

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989.

Se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que también procura involucrar a todos los actores públicos en la protección de estos colectivos.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad en el reconocimiento de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

Por su parte, el art. 2.1 del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, establece el marco de las competencias de las entidades locales atribuidas por la legislación de acción social y de protección de menores y por las normas reguladoras del régimen local, a través de los equipos de servicios sociales, indicando que éstos serán competentes para ejercer diversas funciones en **materia de protección social de menores**, entre ellas:

- Prevención de situaciones de desprotección social y desarraigo familiar.
- Apreciación, intervención y aplicación de las medidas oportunas en situaciones de riesgo.
- Intervención familiar.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- Detección y diagnóstico de situaciones de desamparo y propuesta de medidas protectoras al órgano autonómico.

Considerando, igualmente, lo señalado en el art. 89 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, las Administraciones públicas han de promover con carácter preventivo cuantas acciones sean necesarias para garantizar el desarrollo integral del menor de edad.

Asimismo, debe tenerse siempre presente el interés superior del menor, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Iniciar procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.X.X, que se ha de seguir en expediente IME XX/XX, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, a los efectos de presentación de las manifestaciones, alegaciones y documentación que a su derecho convenga, en el plazo de diez días desde la recepción de la presente resolución.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 12.- DECRETO DE INICIO EXPEDIENTE INTERVENCIÓN PROTECCIÓN MENORES ART. 15 RM

DECRETO

Vistas las Actuaciones Previas contempladas en exp. APME núm. 2024/XX, del que trae causa el presente procedimiento, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente iniciar procedimiento de intervención para la protección de persona menor de edad en posible situación de riesgo, habiéndose designado persona profesional que actuará como Instructor responsable de la tramitación del expediente, así como Equipo Técnico de Intervención que, bajo el impulso del Instructor, llevará a cabo dicha intervención.

La protección de las personas menores de edad es una obligación prioritaria de los poderes públicos, reconocida en el artículo 39 de la Constitución Española y en diversos tratados internacionales, entre los que destaca la Convención sobre los Derechos del Niño del año 1989.

Se ha tenido en consideración lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que también procura involucrar a todos los actores públicos en la protección de estos colectivos.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece el principio de corresponsabilidad de toda la sociedad en el reconocimiento de los derechos de la infancia y de la adolescencia.

Por su parte, el art. 2.1 del Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunidad Valenciana, establece el marco de las competencias de las entidades locales atribuidas por la legislación de acción social y de protección de menores y por las normas reguladoras del régimen local, a través de los equipos de servicios sociales, indicando que éstos serán competentes para ejercer diversas funciones en **materia de protección social de menores**, entre ellas:

- Prevención de situaciones de desprotección social y desarraigo familiar.
- Apreciación, intervención y aplicación de las medidas oportunas en situaciones de riesgo.
- Intervención familiar.
- Detección y diagnóstico de situaciones de desamparo y propuesta de medidas protectoras al órgano autonómico.

Considerando, igualmente, lo señalado en el art. 89 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de Derechos y Garantías de la Infancia y la Adolescencia, las Administraciones públicas han de promover con carácter preventivo cuantas acciones sean necesarias para garantizar el desarrollo integral del menor de edad.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Asimismo, debe tenerse siempre presente el interés superior del menor, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.



En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Iniciar procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.XX, que se ha de seguir en expediente IME XX/XX.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, a los efectos de presentación de las manifestaciones, alegaciones y documentación que a su derecho convenga, en el plazo de diez días desde la recepción de la presente resolución.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



	<input type="checkbox"/> Otro a especificar: (prenatal, mendicidad, explotación...)	
--	---	--

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN (resultados Valora-CV o similar)

--

GENOGRAMA

--

OBSERVACIONES SOBRE LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

--

FUNDAMENTOS PARA LA REAGRUPACIÓN Y/O LA PRESERVACIÓN FAMILIAR





Objetivos Generales:

INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN

ÁREA SOCIOFAMILIAR

Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración

ÁREA SOCIOECONÓMICA

Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración

ÁREA SOCIOEDUCATIVA

Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración

ÁREA SOCIO SANITARIA

Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración

OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN

Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración

SEGUIMIENTO DEL PLAN (REUNIONES Y CONTACTOS)

FECHA	IMPLICADAS/OS	ACUERDOS – DECISIONES - OBSERVACIONES

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





AYUDAS Y RECURSOS QUE SE OFRECEN A LA FAMILIA

- Intervención técnica.
- Derivación al equipo de psicólogos SPIF
- Orientación y apoyo sociolaboral.
- Prestaciones económicas que procedan.
- Orientación legal sobre sus derechos y responsabilidades.
- Manejo finanzas personales.
- Conexión con recursos comunitarios.
- Otras:

TEMPORALIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIÓN

- 3 meses
- De 6 a 12 meses
- De 12 a 18 meses
- Otra:

FINALIZACIÓN DEL PLAN

FECHA:

MOTIVO:

VALORACIÓN GENERAL:





--

PROYECTO INTERVENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVO FAMILIAR (FAMILIA)
--

Niño/a, adolescente:
Fecha nacimiento:

PLAN ACTUAL			
FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	TIPO

INDICADORES DE RIESGO

FACTORES DE PROTECCIÓN

FUNDAMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN FAMILIAR
<ul style="list-style-type: none"> - OBJETIVO GENERAL:

INTERVENCIÓN Y OBJETIVOS
ÁREA SOCIOFAMILIAR
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:



TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIOECONÓMICA
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS:
TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIOEDUCATIVA
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS:
TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIO SANITARIA



<u>NECESIDADES DETECTADAS:</u>
<u>OBJETIVOS:</u>
<u>TAREAS:</u>
<u>CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</u>

OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN (vivienda y organización doméstica, relaciones con el entorno y tiempo libre, formativo-laboral, etc.)

<u>NECESIDADES DETECTADAS:</u>
<u>OBJETIVOS:</u>
<u>TAREAS:</u>
<u>CRITERIOS DE EVALUACIÓN:</u>

AYUDAS Y RECURSOS QUE SE OFRECEN A LA FAMILIA

- Intervención técnica (EEIIA, SASEM, UCA, etc.)
- Derivación al equipo de psicólogos.
- Orientación y apoyo sociolaboral.
- Prestaciones económicas que procedan.
- Orientación legal sobre sus derechos y responsabilidades.
- Manejo finanzas personales.
- Conexión con recursos comunitarios.
- Otras:

TEMPORALIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIÓN





- 3 meses
- De 6 a 12 meses
- De 12 a 18 meses
- Otra:

IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA

Demandas / Necesidades.

Compromisos que adquiere la familia:

Documentación requerida:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





RESUMEN DE TAREAS A DESEMPEÑAR:

Los miembros de la unidad familiar abajo firmantes, mayores de 16 años, AUTORIZAN a LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- Realizar visitas domiciliarias.
- Solicitar y obtener información referida a su unidad familiar/ de convivencia a los profesionales sanitarios, de educación y otras aéreas que se estimaran necesarias para el desarrollo del Plan de Intervención.
- La derivación a recursos sociales, sanitarios, educativos o a aquellos que se consideren pertinentes.
- Otros:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	Firma

Se adjunta al presente documento copia de los DNI de los arriba firmantes.



Este Plan de Intervención será FLEXIBLE en el tiempo por los que los objetivos planteados podrán ampliarse o modificarse, así como establecerse otros nuevos conforme se lleve a cabo la intervención. El mismo y su cumplimiento ser revisará en un periodo de meses.

- Se informa que la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 78.4. establece que el plan personalizado de intervención social, del que en todo caso serán informadas, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.
- Se informa que la LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 103.1. que la falta de colaboración efectiva de las personas obligadas conforme al artículo 102 de la citada ley, a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición, determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.
- Se advierte expresamente que la LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 103.3. establece que el incumplimiento de las medidas previstas en el proyecto de intervención social y educativo familiar en el plazo establecido, pudiera determinar la declaración de desamparo.

Habiendo sido informado del Plan Personalizado de Intervención Social que se propone desde los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica del Ayuntamiento de Mutxamel, y consensuado con la familia/unidad de convivencia, hago manifestación expresa de:

- Sí, estoy de acuerdo.
 No, estoy de acuerdo.

**Los progenitores/
tutores/cuidadores:**

Equipo técnico:

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



En caso de negativa a firmar.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la persona interesada rechaza firmar el PISEF.

Fdo. Equipo técnico:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





**ANEXO 13A.- PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSENTIMIENTO COORDINACIÓN
INTERSERVICIOS ART. 17 RM**

**FICHA PROTECCIÓN DE DATOS Y CONSENTIMIENTO INFORMADO DE
COORDINACIÓN INTERSERVICIOS**

NOMBRE Y APELLIDOS PERSONA INTERESADA:

DNI/NIE/PASAPORTE: -----

MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
PARENTESCO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE/PASAPORTE	FIRMA (mayores de 14 años)

AUTORIZACIÓN EXPRESA

La/s persona/s arriba firmante/s, en su nombre o como representante legal de menor de 14 años, autoriza/n al Ayuntamiento de Mutxamel, a través de los Servicios Sociales, para el tratamiento de los datos personales, con efectos de intervención familiar y/o de estudiar, tramitar y gestionar las ayudas y prestaciones sociales de las que pueda beneficiarse la persona solicitante/unidad familiar, incluyendo, si es el caso, la cesión de los datos a otras administraciones y/o servicios municipales (educación, sanidad...) a fin de que se realicen las mejores actuaciones relacionadas con las necesidades detectadas y hasta que de forma expresa se comunique la revocación de esta autorización.

SÍ AUTORIZA/N NO AUTORIZA/N

EN CASO DE NO AUTORIZACIÓN:

Diligencia. - Para hacer constar que las personas indicadas en el encabezamiento rechazan firmar y que, no obstante, se les participa que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 22 quáter. LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica



del Menor, se podrá proceder a la recogida y tratamiento de datos necesarios para valorar la situación de la persona menor de edad, así como podrán cederse al Ministerio Fiscal.



Fdo.: Equipo SSAPB

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que el Ayuntamiento de Mutxamel, responsable del tratamiento, tratará sus datos con la finalidad de gestionar los servicios prestados. Sus datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron. Dichos datos serán tratados de manera confidencial. Con la firma y/o entrega de este documento se manifiesta el consentimiento para el tratamiento de los datos por parte del Ayuntamiento de Mutxamel para la finalidad especificada. Asimismo, se manifiesta el consentimiento para que los datos puedan ser cedidos o comunicados a otros departamentos del Ayuntamiento de Mutxamel y/o a otras Administraciones Públicas cuyo concurso sea necesario para la finalidad indicada. Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y cuantos otorga la ley a través de escrito presentado al registro general de este Ayuntamiento. Además, se tiene derecho a interponer una reclamación ante la AEPD si se consideran vulnerados los derechos (www.aepd.es).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Mutxamel
Finalidad	Tramitación de servicios realizados por el Responsable. Autorización cesión datos.
Legitimación	Ejecución de un contrato, consentimiento del interesado y cumplimiento de una obligación legal
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal o autorización. Únicamente se realizarán trasferencias internacionales de datos en el caso que nos dé el consentimiento de su imagen en redes sociales.
Derechos	Acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas a través de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Mutxamel.
Más información	https://ayto.mutxamel.org/

En Mutxamel, a _____ de _____ de _____
FDO: _____

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		



ANEXO 13B.- MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD ART. 17 RM

EXP.: xx/xx

MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

Ante la persona profesional del equipo de Atención Primaria Básica de Mutxamel que suscribe, comparece _____, persona menor de edad nacida en _____ el día ___ de _____ de _____, con DNI/NIE/PASAPORTE _____, el cual, según su juicio profesional tiene capacidad suficiente para comprender el alcance de la intervención. A estos efectos, se le informa con detalle sobre el contenido del proyecto de intervención social y educativo familiar (PISEF) que le afecta, y sobre este tema:

MANIFESTA

- Que me han informado, en un lenguaje claro y de forma comprensible de las características y formas de funcionamiento del servicio y de las actuaciones que se llevarán a cabo según el proyecto.
- Que me han dado la información básica sobre la recogida, tratamiento y cesión de mis datos personales que consta en el documento adjunto, del que me han proporcionado una copia.
- Que he podido hacer las preguntas que he necesitado y me han despejado todas las dudas.
- Que me han prestado la ayuda y los medios de apoyo que he necesitado para comprender la información y formarme una opinión.
- Que me han informado que la persona a la que puedo transmitir mis opiniones, inquietudes y dudas sobre el proyecto, que serán escuchadas durante todo el proceso es _____ y sus datos de contacto son _____
- Que he tenido tiempo suficiente para considerar mi decisión.

Por tanto:

- Entiendo y acepto el inicio de la intervención.
- Me comprometo a colaborar con la misma y a seguir las orientaciones que se me proporcionan los profesionales de los servicios sociales.

Así mismo, quiero expresar las siguientes opiniones y deseos:

En Mutxamel, a _____

Fdo.: Equipo SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



**ANEXO 13C.- INFORME DE ESCUCHA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD
ART. 17 RM**

EXP.: xx/xx

INFORME DE ESCUCHA DE LA PERSONA MENOR DE EDAD

La persona profesional del equipo de Atención Primaria Básica de Mutxamel que suscribe, en relación con el Proyecto de Intervención Social y Educativo Familiar (PISEF) que afecta a la persona menor de edad _____ nacido/a en _____ el día _____ de _____ de _____, con DNI/NIE _____,

INFORMA

- Que, si bien la persona interesada no tiene madurez suficiente para ejercer por sí misma el derecho a ser escuchada sobre sus sentimientos, opiniones o deseos relevantes para la elaboración y ejecución del PISEF, aquéllos se han conocido y tomado en consideración por los siguientes medios:
 - a través de sus representantes legales, con los que no existe conflicto de interés.
 - a través de _____, persona/personas que, por su profesión o relación de especial confianza, puede/pueden transmitirlos objetivamente.
 - en interacción directa con la persona menor de edad, a través de medios verbales o no verbales¹.
- Que previamente se le ha facilitado a través del mismo medio la información necesaria.
- Que, salvo en los casos de conflicto de interés, se ha facilitado a sus representantes legales la información básica sobre la recogida, tratamiento y cesión de datos personales.
- Que se le ha dado la oportunidad de formular todas las preguntas y dudas que ha necesitado, e informado sobre la posibilidad de poder compartir inquietudes durante todo el proceso, y que, en caso de requerirlo, se le ha prestado la asistencia y soportes necesarios:
 - Acción desarrollada por el mismo profesional que certifica la escucha.
 - Acción desarrollada por otros medios.
 - Acción que no se ha desarrollado.
- Que del resultado de este proceso de escucha se desprende lo siguiente:

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.

Fdo.: Equipo SSAPB

¹ En caso de que la persona menor de edad exprese su opinión por medios no verbales se dejará constancia, adjuntando a este escrito los documentos en los que se recoge, ya sean dibujos, materiales gráficos, cuentos, u otros materiales.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 13D.- HOJA RESUMEN VALORA- CV ART. 17 RM

HOJA RESUMEN VALORA - CV

Nombre y Apellidos NNA: Fecha nacimiento Nº Expte:							
	Sin informacion	Sin indicios	Sospecha	Indicadores leves	Gravedad Moderada	Gravedad elevada	muy elevada
1. NEGLIGENCIA							
Negligencia física							
Alimentacion							
Vestido							
Higiene personal							
Cuidado de la salud física							
Condiciones higienicas vivienda							
Estabilidad de la vivienda							
Condiciones habitabilidad de la vivienda							
Negligencia emocional							
Interaccion y afecto							
Atencion especifica a problemas emocionales graves o necesidades especiales							
Normas, limites, rutinas y transmisión valores eticos							
Negligencia cognitiva							
Estimulacion							
Necesidades formativas y educativas							
Negligencia de seguridad							
Seguridad física de la vivienda y prevención riesgos							
Supervision							
Proteccion ante situaciones de violencia grave perpetradas por otras personas							
2. ABANDONO							
Abandono							
3. INCAPACIDAD PARENTAL DE REGULACION Y CONTROL DE LA CONDUCTA DEL NNA							
Incapacidad parental para la regulación y control de la conducta del NNA							
4. MALTRATO PSICOLOGICO							
Maltrato emocional							
Exposición a violencia de genero							
Exposición a otras tipologías de violencia en la familia							
Implicación en conflictos entre figuras parentales u otros familiares significativos							
Amenazas de agresión física							
5. MALTRATO FISICO							
Agresion física							
Administracion de drogas, alcohol o fármacos							
Privacion deliberada de comida y/o agua							
Confinamiento o restricción física							
Síndrome de Munchhausen por poderes							
6. VIOLENCIA SEXUAL							
Violencia Sexual							
7. MALTRATO PRENATAL							
Maltrato prenatal							
8. OTRAS TIPOLOGIAS							





Mendicidad							
Explotacion doméstica y laboral							
Corrupcion							
Expulsión o negación de la entrada al domicilio							

9. OTRAS SITUACIONES QUE CONSTITUYEN GRAVEDAD ELEVADA O MUY ELEVADA				
	SIN INF	NO	SOSPECHA	SI
Riesgo de maltrato prenatal				
Antecedentes de desproteccion grave perpetrada por las personas progenitoras, tutoras o guardadoras				
Graves dificultades personales en las personas progenitoras, tutoras o guardadoras.				
Imposibilidad temporal o definitiva de las personas progenitoras, tutoras o guardadoras para cumplir los deberes de proteccion				
NNA migrantes sin referente familiar				

OTRA INFORMACION RELEVANTE	Marcar si corresponde: <input type="checkbox"/> NN de corta edad <input type="checkbox"/> NN con diversidad funcional o necesidades especiales <input type="checkbox"/> NN no visible en la comunidad <input type="checkbox"/> Limitada conciencia de problema y colaboración efectiva de las personas progenitoras, tutoras o guardadoras. Grado colaboración: <input type="checkbox"/> Carencia de apoyos suficientes en el entorno <input type="checkbox"/> Riesgo de desproteccion de mayor gravedad <input type="checkbox"/> Gravedad moderada con indicadores cercanos a gravedad elevada + imposibilidad de los EAP de corregir la situación + pronostico de daño grave Descripcion (puede añadirse otra información que se considere relevante para determinar la gravedad de la desproteccion)						
	VALORACION GLOBAL GRAVEDAD	Sin inform	No desproteccion	Sospecha	Vulnerabilidad	Gravedad Moderada	Gravedad elevada
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
PROPUESTA DE ACTUACION							

Instrucciones para cumplimentar la Hoja-Resumen:

1. Se cumplimentará una Hoja-Resumen para cada niño, niña o adolescente. Se cumplimentarán tantas Hojas-Resumen como NNA sean valorados en una familia.
2. Sin información= No se ha explorado ni recabado información sobre esa área. Pero la información disponible no permite descartar que pudiera existir algún problema, por lo que se aconseja valoración específica posterior. No

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos **Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original**






existe o no hay indicios= Se ha constatado que no hay ningún problema en esa área, o, no habiéndose realizado una valoración de esa área concreta, la información disponible permite descartar con cierta seguridad que pudiera existir algún problema, no considerándose necesaria valoración específica. Sospecha= Hay indicios que hacen sospechar que pudiera haber algún problema en esa área, pero no se ha podido confirmar. Se aconseja valoración específica.

3. Además de que pueda recogerse en el informe descriptivo, en la Hoja-Resumen se podrá también identificar con una abreviatura la persona progenitora, tutora o guardadora responsable de la desprotección (P=padre, M=madre, etc.).
4. En NNA que alternan convivencia en distintos núcleos familiares (p.ej., NNA en custodia compartida), podrá cumplimentarse una Hoja-Resumen por cada persona progenitora, aunque la valoración final deberá recoger una valoración global de la situación del NNA.
5. La valoración global de la gravedad de la desprotección se realizará siguiendo los criterios definidos en el apartado correspondiente del instrumento (Niveles de gravedad, calificación y significado), teniendo en cuenta, además de la gravedad de las diferentes tipologías identificadas en el caso, otras circunstancias particulares que pudieran agravarlo o reducirlo

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 14.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA-FASE INTERVENCIÓN ART. 18 RM

EXP.: xx/xx

D./D^a..... Instructor de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), en el que se han realizado actuaciones previas informativas, emite el siguiente **INFORME**:

A.- ANÁLISIS

(análisis profundo con Valora)

B.- CONCLUSIÓN, atendiendo al análisis precedente cabe concluir la:

- a) INEXISTENCIA DE INDICADORES DE RIESGO, procediendo el archivo del expediente.
- b) DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO CON COLABORACIÓN, cuando existan indicadores de riesgo, y las personas progenitoras, tutores, guardadores o acogedores suscriban (firmen) el consentimiento de intervención contemplado en el PISEF, que permita la intervención técnica de los/las profesionales.
- c) DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO SIN COLABORACIÓN, cuando:
 - i) existan indicadores de riesgo y exista negativa a firmar el consentimiento de intervención contemplado en el PISEF por parte las personas progenitoras, o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
 - ii) existiendo aparente SITUACIÓN DE RIESGO CON COLABORACIÓN, parte las personas progenitoras, o quienes ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento incumplan u omitan las obligaciones asumidas en el PISEF.

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

- ___ El cierre del expediente de intervención de menores, con el consecuente archivo del mismo por la inexistencia de riesgo.
- ___ El inicio del expediente de declaración de riesgo, cuando exista riesgo para la persona menor de edad y no exista colaboración de las personas progenitoras o quienes ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento o, existiendo dicha colaboración, aquéllas omitan o incumplan las obligaciones asumidas en el PISEF.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Instructor de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 15.- INF. PROP. DE DECRETO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN POR INEXISTENCIA DE INDICADORES DE RIESGO ART. 18 y ART. 25 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Cierre de procedimiento de intervención por inexistencia de indicadores de riesgo. Exp. IME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de intervención, IME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente el cierre del procedimiento de intervención de menores, con el consecuente archivo del expediente por la inexistencia de riesgo.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

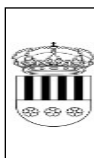
Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: El cierre del procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente IME XX/XX, con archivo del mismo, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX que concluye la inexistencia de indicadores de riesgo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que contra la misma puede formular oposición



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original






ante los Tribunales Civiles sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo señalado en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 16.- DECRETO DE CIERRE DE INTERVENCIÓN POR INEXISTENCIA DE INDICADORES DE RIESGO art. 18 RM

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de intervención, IME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente el cierre del procedimiento de intervención de menores, con el consecuente archivo del expediente por la inexistencia de riesgo.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

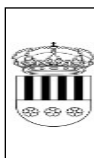
En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: El cierre del procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente IME XX/XX, con archivo del mismo, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX que concluye la inexistencia de indicadores de riesgo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que contra la misma puede formular oposición ante los Tribunales Civiles sin necesidad de reclamación previa en vía administrativa, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo señalado en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 17.- INF. PROP. DE DECRETO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN E INICIO PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO ART. 18 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Cierre de procedimiento de intervención e inicio de procedimiento de declaración de riesgo. Exp. IME 2024/XX – DRME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de intervención, IME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente el cierre del procedimiento de intervención de menores y proceder al inicio de procedimiento de declaración de riesgo atendiendo al incumplimiento del Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar (PISEF), persistiendo indicadores de situación de riesgo, debiéndose implementar medidas adicionales de apoyo encaminadas a corregir dicha situación de riesgo que se han de recoger en un segundo PISEF.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.
- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, deberán colaborar activamente en su desarrollo.
- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: El cierre del procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente IME 2024/XX, e **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO**, expediente DRME 2024/XX, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que concluye el incumplimiento del PISEF, persistiendo los indicadores de situación de riesgo.


SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que dispone de diez (10) días a contar de la recepción de la presente resolución para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, para lo cual se pondrá de manifiesto el procedimiento con las limitaciones previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal (art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de este ayuntamiento, se continuará con la acción protectora, debiendo elaborar un segundo PISEF que recogerá medidas adicionales de apoyo encaminadas a corregir la situación de riesgo.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 18.- DECRETO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN E INICIO PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO ART. 18 RM

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de intervención, IME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente el cierre del procedimiento de intervención de menores y proceder al inicio de procedimiento de declaración de riesgo atendiendo al incumplimiento del Proyecto de Intervención Personal, Social y Educativo Familiar (PISEF), persistiendo indicadores de situación de riesgo, debiéndose implementar medidas adicionales de apoyo encaminadas a corregir dicha situación de riesgo que se han de recoger en un segundo PISEF.

Considerando lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.
- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, deberán colaborar activamente en su desarrollo.
- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: El cierre del procedimiento de intervención de protección de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente IME 2024/XX, e **INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE RIESGO**, expediente DRME 2024/XX, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



concluye el incumplimiento del PISEF, persistiendo los indicadores de situación de riesgo.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que dispone de diez (10) días a contar de la recepción de la presente resolución para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes, para lo cual se pondrá de manifiesto el procedimiento con las limitaciones previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal (art. 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Por los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica de este ayuntamiento, se continuará con la acción protectora, debiendo elaborar un segundo PISEF que recogerá medidas adicionales de apoyo encaminadas a corregir la situación de riesgo.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 19.-PISEF ART. 17 RM

PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVO FAMILIAR (INTERNO) SEGUNDO PISEF	
Niño/a, adolescente:	
FECHA DE NACIMIENTO:	
EXPEDIENTE MUNICIPAL (SIUSS):	(ABSIS):
EXPEDIENTE CONSELLERIA:	

MADRE, TUTORA:	PADRE, TUTOR:
FECHA DE NACIMIENTO:	FECHA DE NACIMIENTO:
DOMICILIO:	DOMICILIO:
TELÉFONO:	TELÉFONO:
DNI, NIE, PASAPORTE:	DNI, NIE, PASAPORTE:

PLAN ACTUAL		
FECHA	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	TIPO (inicial o revisión)

PLANES, ACTUACIONES O MEDIDAS ANTERIORES	
AÑO	MUNICIPIO - OBSERVACIONES

ÁMBITO DETECCIÓN/HOJA DETECCIÓN		
Sanidad	Educación	Policía
Serv. Sociales	Oficio	Otros

INDICADORES DE DESPROTECCIÓN/VULNERABILIDAD			
Áreas afectadas:	Tipo de desprotección:		Sospecha:
<input type="checkbox"/> rea socio-económica	<input type="checkbox"/> Físico.....		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> rea socio-familiar	<input type="checkbox"/>	Sexual.....	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> rea socio-educativa	<input type="checkbox"/>	Emocional.....	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> rea socio-sanitaria	<input type="checkbox"/> física.....	Negligencia	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> tra a especificar:	<input type="checkbox"/> emocional.....	Negligencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> cognitiva.....	Negligencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/> de seguridad.....	Negligencia	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Abandono.....	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	Otro a	<input type="checkbox"/>



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





	especificar: (prenatal,mendicidad,explotación...)	
--	---	--

DIAGNÓSTICO DE LA SITUACIÓN (resultados Valora-CV o similar)

GENOGRAMA

OBSERVACIONES SOBRE LA COMPOSICIÓN FAMILIAR

FUNDAMENTOS PARA LA REAGRUPACIÓN Y/O LA PRESERVACIÓN FAMILIAR
Objetivos Generales:



--

INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN				
ÁREA SOCIOFAMILIAR				
Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración
ÁREA SOCIOECONÓMICA				
Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración
ÁREA SOCIOEDUCATIVA				
Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración
ÁREA SOCIO SANITARIA				
Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración
OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN				
Fecha inicio	Necesidades / Objetivos	Intervención o tipo de intervención	Responsable	Estado / Valoración



SEGUIMIENTO DEL PLAN (REUNIONES Y CONTACTOS)		
FECHA	IMPLICADAS/OS	ACUERDOS – DECISIONES - OBSERVACIONES

AYUDAS Y RECURSOS QUE SE OFRECEN A LA FAMILIA
<input type="checkbox"/> Intervención técnica. <input type="checkbox"/> Derivación al equipo de psicólogos SPIF <input type="checkbox"/> Orientación y apoyo sociolaboral. <input type="checkbox"/> Prestaciones económicas que procedan. <input type="checkbox"/> Orientación legal sobre sus derechos y responsabilidades. <input type="checkbox"/> Manejo finanzas personales. <input type="checkbox"/> Conexión con recursos comunitarios. <input type="checkbox"/> Otras:

TEMPORALIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIÓN
<input type="checkbox"/> 3 meses <input type="checkbox"/> De 6 a 12 meses <input type="checkbox"/> De 12 a 18 meses <input type="checkbox"/> Otra:

FINALIZACIÓN DEL PLAN
FECHA: MOTIVO:
VALORACIÓN GENERAL:



--

**PROYECTO INTERVENCIÓN SOCIAL Y EDUCATIVO FAMILIAR
(FAMILIA)**

Niño/a, adolescente:

Fecha nacimiento:

PLAN ACTUAL

FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE	TÉCNICO/A DE REFERENCIA	TIPO

INDICADORES DE RIESGO

--

FACTORES DE PROTECCIÓN

--

FUNDAMENTOS PARA LA PRESERVACIÓN FAMILIAR

- OBJETIVO GENERAL:

INTERVENCIÓN Y OBJETIVOS

ÁREA SOCIOFAMILIAR

NECESIDADES DETECTADAS:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:





TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIOECONÓMICA
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS:
TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIOEDUCATIVA
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS:
TAREAS:
-
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

ÁREA SOCIOSANITARIA
NECESIDADES DETECTADAS:



OBJETIVOS:
TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIÓN (vivienda y organización doméstica, relaciones con el entorno y tiempo libre, formativo-laboral, etc.)
NECESIDADES DETECTADAS:
OBJETIVOS:
TAREAS:
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

AYUDAS Y RECURSOS QUE SE OFRECEN A LA FAMILIA
<input type="checkbox"/> Intervención técnica (EEIIA, SASEM, UCA, etc.) <input type="checkbox"/> Derivación al equipo de psicólogos. <input type="checkbox"/> Orientación y apoyo sociolaboral. <input type="checkbox"/> Prestaciones económicas que procedan. <input type="checkbox"/> Orientación legal sobre sus derechos y responsabilidades. <input type="checkbox"/> Manejo finanzas personales. <input type="checkbox"/> Conexión con recursos comunitarios. <input type="checkbox"/> Otras:

TEMPORALIDAD DEL PLAN DE INTERVENCIÓN
<input type="checkbox"/> 3 meses <input type="checkbox"/> De 6 a 12 meses <input type="checkbox"/> De 12 a 18 meses <input type="checkbox"/> Otra:



IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA

Demandas / Necesidades.

Compromisos que adquiere la familia:

Documentación requerida:

RESUMEN DE TAREAS A DESEMPEÑAR:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





Los miembros de la unidad familiar abajo firmantes, mayores de 16 años, AUTORIZAN a LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL, A REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES:

- Realizar visitas domiciliarias.
- Solicitar y obtener información referida a su unidad familiar/ de convivencia a los profesionales sanitarios, de educación y otras aéreas que se estimaran necesarias para el desarrollo del Plan de Intervención.
- La derivación a recursos sociales, sanitarios, educativos o a aquellos que se consideren pertinentes.
- Otros:

Nº	Nombre y apellidos	DNI	Firma

Se adjunta al presente documento copia de los DNI de los arriba firmantes.

Este Plan de Intervención será FLEXIBLE en el tiempo por los que los objetivos planteados podrán ampliarse o modificarse, así como establecerse otros nuevos conforme se lleve a cabo la intervención. El mismo y su cumplimiento ser revisará en un periodo de meses.

- Se informa que la LEY 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en su artículo 78.4. establece que el plan personalizado de intervención social, del que en todo caso serán informadas, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.
- Se informa que la LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 103.1. que la falta de colaboración efectiva de las personas obligadas conforme al artículo 102 de la citada ley, a pesar de la intervención para propiciar un cambio en su disposición, determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.



- Se advierte expresamente que la LEY 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, en su artículo 103.3. establece que el incumplimiento de las medidas previstas en el proyecto de intervención social y educativo familiar en el plazo establecido, pudiera determinar la declaración de desamparo.

Habiendo sido informado del Plan Personalizado de Intervención Social que se propone desde los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica del Ayuntamiento de Mutxamel, y consensado con la familia/unidad de convivencia, hago manifestación expresa de:

- Sí, estoy de acuerdo.
 No, estoy de acuerdo.

**Los progenitores/
tutores/cuidadores:**

Equipo técnico:

En caso de negativa a firmar.

DILIGENCIA. Para hacer constar que la persona interesada rechaza firmar el PISEF.

Fdo. Equipo técnico:

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 20.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA-FASE DECLARACIÓN RIESGO ART. 23 RM

EXP.: xx/xx

D./D^a..... Instructor de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a una posible situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), en el que se han realizado actuaciones previas informativas, emite el siguiente **INFORME**:

A.- ANÁLISIS

(reflexionar sobre si procede otro análisis profundo con Valora en este punto del procedimiento)

B.- CONCLUSIÓN, atendiendo al análisis precedente cabe concluir la:

- a) INEXISTENCIA DE INDICADORES DE RIESGO, procediendo el archivo del expediente.
- b) DETECCIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO, cuando:
 - i) existan indicadores de riesgo y exista negativa a firmar el consentimiento de intervención contemplado en el segundo PISEF por parte las personas progenitoras, o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
 - ii) existiendo aparente situación de riesgo con colaboración, parte las personas progenitoras, o quienes ejerzan la tutela, guarda, o acogimiento incumplan u omitan las obligaciones asumidas en el segundo PISEF.

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

___ El cierre del expediente de intervención de menores, con el consecuente archivo del mismo por la inexistencia de riesgo.

___ Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico. Declaración de situación de riesgo de la persona menor de edad, con inclusión de las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo; y, en su caso, las acciones u omisiones a las que vienen obligadas las personas progenitoras, o las que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho, o de derecho, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el segundo PISEF, con indicación de plazos y con advertencia expresa de que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo. Asimismo, podrá contener medidas de apoyo o atención directa a la persona protegida, previstas en el proyecto, que pueden llevarse cabo aun sin contar con el consentimiento de sus representantes legales. Dichas medidas son:

- Las recogidas en el segundo PISEF
- Las siguientes medidas adicionales (en su caso):
-
-

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	




___ Declaración de riesgo instando el desamparo al órgano autonómico competente. Si se considera que la situación de desprotección requiere la separación de la persona a proteger del medio familiar, de conformidad con el art. 105.2 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica

Instructor de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 21.- INF. PROP. DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE RIESGO CON MEDIDAS MUNICIPALES ART. 25 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Declaración de riesgo con medidas municipales. Exp. DRME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente la Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico, con inclusión de las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo; y, en su caso, las acciones u omisiones a las que vienen obligadas las personas progenitoras, o las que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho, o de derecho, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el segundo PISEF, con indicación de plazos y con advertencia expresa de que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en sus apartados 5 y 6 lo siguiente:

“5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, DEBERÁN colaborar activamente en su desarrollo.
- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Declarar la **SITUACIÓN DE RIESGO** respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, en procedimiento seguido en expediente DRME 2024/XX, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que concluye el incumplimiento del segundo PISEF, persistiendo los indicadores de situación de riesgo y, **acordar el cumplimiento de las MEDIDAS señaladas en el segundo PISEF** que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Advertir a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, que en el caso de no cumplir con los objetivos previstos en el segundo PISEF en el plazo de XX meses, y, en todo caso, transcurridos doce meses desde la fecha de la presente Resolución sin que se constate que se ha revertido la situación de riesgo, este Ayuntamiento instará al órgano territorial competente de la Generalitat Valenciana que la persona menor de edad sea declarada en SITUACIÓN DE DESAMPARO, tal y como recoge el art. 103.5 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



**ANEXO 22.- DECRETO DE DECLARACIÓN DE RIESGO CON MEDIDAS MUNICIPALES
ART. 25 RM**

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente la Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico, con inclusión de las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo; y, en su caso, las acciones u omisiones a las que vienen obligadas las personas progenitoras, o las que ejerzan la tutela o la guarda, de hecho, o de derecho, de la persona protegida, para hacer efectivas las medidas previstas en el segundo PISEF, con indicación de plazos y con advertencia expresa de que su incumplimiento puede determinar la declaración de desamparo.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en sus apartados 5 y 6 lo siguiente:

“5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.
- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, DEBERÁN colaborar activamente en su desarrollo.
- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la **SITUACIÓN DE RIESGO** respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, en procedimiento seguido en expediente DRME 2024/XX, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que concluye el incumplimiento del segundo PISEF, persistiendo los indicadores de situación de riesgo y, **acordar el cumplimiento de las MEDIDAS señaladas en el segundo PISEF** que se incorpora como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Advertir a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, que en el caso de no cumplir con los objetivos previstos en el segundo PISEF en el plazo de XX meses, y, en todo caso, transcurridos doce meses desde la fecha de la presente Resolución sin que se constate que se ha revertido la situación de riesgo, este Ayuntamiento instará al órgano territorial competente de la Generalitat Valenciana que la persona menor de edad sea declarada en SITUACIÓN DE DESAMPARO, tal y como recoge el art. 103.5 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
EL ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 23.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA-PRÓRROGA DR ART. 27 RM

EXP.: xx/xx

D./D^a..... Instructor del equipo de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), emite el siguiente **INFORME**:

A.- Señala el art. 27 del Reglamento Municipal regulador del procedimiento para la declaración de riesgo que:

“1.- El órgano competente para dictar la declaración de riesgo podrá prorrogarla, previo dictamen de la Comisión Técnica de Intervención Social, en base al informe propuesta del instructor, si concluido el plazo previsto en la declaración de riesgo persisten indicadores de riesgo que dieron lugar a la dicha declaración y no tienen entidad suficiente para instar el desamparo ante el órgano autonómico.

2.- A tal efecto, se podrá prorrogar, por un plazo no superior a 12 meses, el PISEF, y en su caso, introducir nuevas medidas para eliminar los indicadores referenciados con el objeto de preservar la persona menor en su entorno familiar, siempre y cuando no sea de aplicación lo previsto en el 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

3.- El informe del equipo técnico que motive la prórroga deberá contener la programación para la ejecución de las medidas necesarias para eliminar los indicadores de riesgo. “

B.- Que persisten indicadores de riesgo, si bien, no tienen entidad suficiente para instar el desamparo autonómico para aplicar el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

En su virtud, se propone:

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

- Prorrogar la declaración de riesgo por un plazo de _____ meses, debiendo cumplirse lo establecido en el segundo PISEF, así como las siguientes medidas:

-
-

- La programación para la ejecución de las medidas es la siguiente:

-
-

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Instructor de los SSAPB



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





**ANEXO 24.- INF. PROP. DE DECRETO DE PRÓRROGA DE DECLARACIÓN DE RIESGO
ART. 27 RM**

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Prórroga de Declaración de riesgo. Exp. DRME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente la prórroga de la Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que persisten indicadores de riesgo, si bien, no tienen entidad suficiente para instar el desamparo autonómico de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en su art. 17, apartados 5 y 6, lo siguiente:

“5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.
- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, **DEBERÁN colaborar activamente en su desarrollo.**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Prorrogar la Declaración de la SITUACIÓN DE RIESGO respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, por un plazo de ___ meses, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que concluye que, si bien persisten indicadores de riesgo, éstos no tienen entidad suficiente para instar el desamparo autonómico de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

SEGUNDO: Advertir a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, que en el caso de no cumplir con los objetivos previstos en el segundo PISEF en el plazo de XX meses, y, en todo caso, transcurridos doce meses desde la fecha de la presente Resolución sin que se constate que se ha revertido la situación de riesgo, este Ayuntamiento instará al órgano territorial competente de la Generalitat Valenciana que la persona menor de edad sea declarada en SITUACIÓN DE DESAMPARO, tal y como recoge el art. 103.5 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 25.- DECRETO DE PRÓRROGA DE DECLARACIÓN DE RIESGO ART. 27 RM

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente la prórroga de la Declaración de riesgo sin instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que persisten indicadores de riesgo, si bien, no tienen entidad suficiente para instar el desamparo autonómico de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en sus apartados 5 y 6 lo siguiente:

“5. Los progenitores, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el referido proyecto. La omisión de la colaboración prevista en el mismo dará lugar a la declaración de la situación de riesgo del menor.

6. La situación de riesgo será declarada por la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable mediante una resolución administrativa motivada, previa audiencia a los progenitores, tutores, guardadores o acogedores y del menor si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años. La resolución administrativa incluirá las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo del menor, incluidas las atinentes a los deberes al respecto de los progenitores, tutores, guardadores o acogedores. Frente a la resolución administrativa que declare la situación de riesgo del menor, se podrá interponer recurso conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (arts. 102 y 103):

- Que se procurará contar con la colaboración de la propia persona protegida, si tuviera madurez suficiente, y de su familia, en la planificación y ejecución del proyecto de intervención.
- Presten o no su consentimiento al proyecto, las personas progenitoras o las que ejerzan la tutela o la guarda de hecho o de derecho de la persona protegida, **DEBERÁN colaborar activamente en su desarrollo.**
- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Prorrogar la Declaración de la **SITUACIÓN DE RIESGO** respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, por un plazo de ___ meses, atendiendo al dictamen de la Comisión Técnica de Intervención de fecha XX, que concluye que, si bien persisten indicadores de riesgo, éstos no tienen entidad suficiente para instar el desamparo autonómico de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

SEGUNDO: Advertir a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, que en el caso de no cumplir con los objetivos previstos en el segundo PISEF en el plazo de XX meses, y, en todo caso, transcurridos doce meses desde la fecha de la presente Resolución sin que se constate que se ha revertido la situación de riesgo, este Ayuntamiento instará al órgano territorial competente de la Generalitat Valenciana que la persona menor de edad sea declarada en SITUACIÓN DE DESAMPARO, tal y como recoge el art. 103.5 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
EL ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 26.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA INSTANDO EL DESAMPARO ART. 28 RM

EXP.: xx/xx

D./D^a..... Instructor del equipo de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), emite el siguiente **INFORME**:

A.- Señala el art. 28 del Reglamento Municipal regulador del procedimiento para la declaración de riesgo que:

“En el supuesto de que, una vez producida la declaración de riesgo sin instar el desamparo, y puesto en funcionamiento el segundo Plan de Intervención Social Educativo y Familiar que cuenta con el dictamen de la Comisión Técnica de Intervención, se produzca el incumplimiento de dicho PISEF, por el instructor del expediente se elevará a la Comisión Técnica de Intervención Informe Propuesta instando el desamparo al órgano autonómico.”

B.- Que persisten indicadores de riesgo y que por parte de las personas progenitoras, tutores o guardadores no se ha cumplido lo establecido en el PISEF, revistiendo la situación entidad suficiente para instar la declaración de desamparo autonómico para aplicar el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia. Que adjunto al presente informe se acompaña Valoración Detallada de la Situación de Desprotección.

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

- Instar el desamparo al órgano autonómico competente, acompañando documento técnico de Valoración Detallada de la Situación de Desprotección.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Instructor de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 26A.- INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DETALLADA DE LA SITUACIÓN DE DESPROTECCIÓN ART. 28 RM

EXP.: xx/xx

Visto el expediente de referencia, sobre medidas de protección de la persona menor de edad XX, elevado a la Comisión Técnica de Intervención en sesión de fecha XX, y en la que se dictaminó favorable la procedencia de instar el desamparo al órgano autonómico competente.

En base al mencionado dictamen de esta Comisión, desde el **Equipo de Atención Primaria Básica** de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Mutxamel, se emite la siguiente **VALORACIÓN DETALLADA** de la situación de desprotección:

DATOS DEL MENOR

1. DATOS UNIDAD CONVIVENCIA

Nombre y Apellidos	Parentesco	F. Nto	Edad	Ocupación	DNI/N IE	Teléfono

Dirección:

Otros datos de interés:

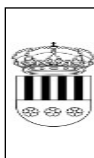
1.1 GENOGRAMA

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

Breve resumen del motivo por el que se realiza el informe

3. DESCRIPCIÓN SOCIO FAMILIAR

- Historia familiar: hechos relevantes, antecedentes situaciones anteriores de riesgo, intervenciones anteriores.
- Situación económica y laboral.
- Situación habitacional y del entorno.
- Relaciones familiares, dinámicas, interacciones, conflictos, VG....



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





4. SITUACION ACTUAL

5. ASPECTOS A DESTACAR

6. APLICACIÓN DEL VALORA-CV

Negligencia física

Negligencia emocional

Negligencia cognitiva

Negligencia de seguridad

Abandono

Incapacidad parental para la regulación y control de la conducta de Ariadna

Maltrato emocional

Exposición a violencia de género

Exposición a otras tipologías de violencia en la familia

Implicación en conflictos entre figuras parentales u otros familiares significativos

Amenazas de agresión física

Agresión física

Administración de drogas, alcohol o fármacos

Privación deliberada de comida y agua

Confinamiento o restricción física

Síndrome de Munchausen por poderes

Violencia sexual

Maltrato prenatal

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Mendicidad

Explotación doméstica y laboral

Corrupción


Expulsión o negación de la entrada al domicilio

7. OTRAS SITUACIONES QUE CONSTITUYEN GRAVEDAD ELEVADA O MUY ELEVADA incidencias significativas

8. VALORACION Y PROPUESTA

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Fdo.: Equipo de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 27.- INF. PROP. DE DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO ART. 28 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Posible situación de desamparo. Exp. DRME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que, ante el incumplimiento por parte de los obligados de sus responsabilidades contempladas en el segundo PISEF, resulta procedente instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que persisten indicadores de riesgo, por lo que la situación puede encuadrarse dentro de lo establecido en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en su art. 17, apartado 8, lo siguiente:

“En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, **lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo**, comunicándolo al Ministerio Fiscal.”

Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (art. 103):

- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Elevar la presente Resolución al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, en posible **SITUACIÓN DE DESAMPARO**, de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia, proponiendo las MEDIDAS que se señalan en el Informe Técnico que se adjunta a la presente Resolución, tal y como se ha dictaminado por la Comisión Técnica de Intervención de fecha ____.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las personas progenitoras, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 28.- DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO ART. 28 RM

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que, ante el incumplimiento por parte de los obligados de sus responsabilidades contempladas en el segundo PISEF, resulta procedente instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que persisten indicadores de riesgo, por lo que la situación puede encuadrarse dentro de lo establecido en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia.

Considerando que, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, señala, en su art. 17, apartado 8, lo siguiente:

“En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, **lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo**, comunicándolo al Ministerio Fiscal.”

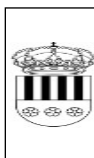
Teniendo en cuenta, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de la Generalitat, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, señala, entre otros (art. 103):

- **La falta de colaboración efectiva de las personas obligadas determinará la declaración de riesgo de la persona protegida cuando impida o no permita la consecución de los objetivos del proyecto de intervención.**

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Elevar la presente Resolución al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, en posible **SITUACIÓN DE DESAMPARO**, de conformidad con lo señalado en el art. 103.5 de la Ley 26/2018 de 21 de diciembre de la Generalitat de Derechos y Garantías de la infancia y adolescencia, proponiendo las MEDIDAS que se señalan en el Informe Técnico que se



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





adjunta a la presente Resolución, tal y como se ha dictaminado por la Comisión Técnica de Intervención de fecha ____.


SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a los progenitores, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
EL ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 29.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA – FINALIZACIÓN ART. 29 RM

Exp. XX/XX

D./D^a. Instructor del equipo de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, relativo a situación de riesgo de la persona menor de edad (nombre), emite el siguiente **INFORME**:

A.- Señala el art. 29 del Reglamento Municipal regulador del procedimiento para la declaración de riesgo que:

“Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- a) Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo por parte del órgano autonómico.
- b) Por mayoría de edad.
- c) Por cambio de residencia de la persona menor de edad, fuera del ámbito territorial del término municipal de Mutxamel.
- d) Por cumplimiento de los objetivos del PISEF.
- e) Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.”

B.- Que en el presente procedimiento se da el siguiente supuesto:

En su virtud, se propone:

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

Dar por finalizado el procedimiento al darse el siguiente supuesto: _____, contemplado en el art. 29 del Reglamento Municipal.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Instructor de los SSAPB

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



ANEXO 30.- INF. PROP. DE DECRETO DE FINALIZACIÓN EXP. DE DECLARACIÓN DE RIESGO EN PERSONAS MENORES DE EDAD ART. 29 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Finalización procedimiento de Declaración de Riesgo. Exp. DRME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que procede la finalización del procedimiento a que hace referencia el expediente antes mencionado, al darse la siguiente situación: _____.

Considerando que el art. 29 del Reglamento Municipal que regula el procedimiento para la detección, valoración, apreciación y declaración de la situación de riesgo de personas menores de edad, establece que:

“Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- a) Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo por parte del órgano autonómico.
- b) Por mayoría de edad.
- c) Por cambio de residencia de la persona menor de edad, fuera del ámbito territorial del término municipal de Mutxamel.
- d) Por cumplimiento de los objetivos del PISEF.
- e) Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.”

Considerando, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Dar por finalizado el procedimiento en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, atendiendo a lo dictaminado en la Comisión Técnica de Intervención de fecha ____.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las personas progenitoras, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa,

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 31.- DECRETO DE FINALIZACIÓN EXP. DE DECLARACIÓN DE RIESGO EN PERSONAS MENORES DE EDAD ART. 29 RM

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de declaración de riesgo, DRME núm. 2024/XX, relativo a la situación de riesgo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que procede la finalización del procedimiento a que hace referencia el expediente antes mencionado, al darse la siguiente situación: _____.

Considerando que el art. 29 del Reglamento Municipal que regula el procedimiento para la detección, valoración, apreciación y declaración de la situación de riesgo de personas menores de edad, establece que:

“Serán motivos o causas que finalizarán el expediente de riesgo las que se detallan a continuación:

- a) Por la existencia de una resolución de declaración de desamparo por parte del órgano autonómico.
- b) Por mayoría de edad.
- c) Por cambio de residencia de la persona menor de edad, fuera del ámbito territorial del término municipal de Mutxamel.
- d) Por cumplimiento de los objetivos del PISEF.
- e) Otras circunstancias sobrevenidas que hagan variar su situación, debidamente motivadas.”

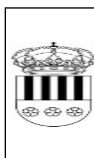
Considerando, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por finalizado el procedimiento en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente DRME 2024/XX, atendiendo a lo dictaminado en la Comisión Técnica de Intervención de fecha ____.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las personas progenitoras, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original






Ajuntament de
Mutxamel

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





**ANEXO 32.- INFORME PROPUESTA TÉCNICA INSTANDO EL DESAMPARO
PROCEDIMIENTO DE URGENCIA ART. 31 RM**

EXP.: xx/xx

D./D^a..... profesional del equipo de los SSAPB, en relación con el expediente de referencia, estima que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación de la persona menor de edad (nombre) de su ámbito familiar; y, atendiendo a lo dispuesto en el Capítulo V del Reglamento Municipal para la protección de personas menores de edad, emite el siguiente **INFORME:**

A.- EXPOSICIÓN HECHOS DETECTADOS

B.- VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO

C.- PROPUESTA, se eleva a la Comisión Técnica de Intervención la siguiente propuesta para su dictamen:

- Instar el desamparo al órgano autonómico competente, acompañando documento técnico de Valoración Detallada de la Situación de Desprotección.

En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
Profesional de los SSAPB



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación **dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001**

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





ANEXO 33.- INF. PROP. DE DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO PROCEDIMIENTO DE URGENCIA ART. 31 RM

INFORME PROPUESTA DE DECRETO

Por la TAG Responsable de la Asesoría jurídica de los Servicios Sociales de Atención Primaria Básica, se formula la siguiente PROPUESTA DE DECRETO:

Epígrafe: Posible situación de desamparo. Procedimiento de urgencia. Exp. PURME 2024/XX.

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de procedimiento de urgencia, PURME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de desamparo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que existe una grave situación de riesgo, por lo que la situación puede encuadrarse dentro de lo establecido en el art. 17.8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que señala lo siguiente:

“En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo **estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar** o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, **lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo**, comunicándolo al Ministerio Fiscal.”

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE PROPONE:**

PRIMERO: Elevar la presente Resolución al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente PURME 2024/XX, en posible **SITUACIÓN DE DESAMPARO**, de conformidad con lo señalado en el art. 17.8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, proponiendo las MEDIDAS que se señalan en el Informe Técnico que se adjunta a la presente Resolución, tal y como se ha dictaminado por la Comisión Técnica de Intervención de fecha ___.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las personas progenitoras, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa,

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**El órgano competente resolverá como estime oportuno.
En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
Firmas autorizadas**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





**ANEXO 34.- DECRETO INSTANDO EL DESAMPARO PROCEDIMIENTO DE URGENCIA
ART. 31 RM**

DECRETO

Vistas las actuaciones recogidas en el expediente de procedimiento de urgencia, PURME núm. 2024/XX, relativo a la posible situación de desamparo de la persona menor de edad X.X (*nombre de pila completo y sólo iniciales de los apellidos*).

Resultando que por la Comisión Técnica de Intervención, en sesión celebrada en fecha XX, se dictaminó que resulta procedente instar desamparo ante el órgano autonómico, toda vez que existe una grave situación de riesgo, por lo que la situación puede encuadrarse dentro de lo establecido en el art. 17.8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que señala lo siguiente:

“En los supuestos en que la administración pública competente para apreciar e intervenir en la situación de riesgo **estime que existe una situación de desprotección que puede requerir la separación del menor de su ámbito familiar** o cuando, concluido el período previsto en el proyecto de intervención o Convenio, no se hayan conseguido cambios en el desempeño de los deberes de guarda que garanticen que el menor cuenta con la necesaria asistencia moral o material, **lo pondrá en conocimiento de la Entidad Pública a fin de que valore la procedencia de declarar la situación de desamparo**, comunicándolo al Ministerio Fiscal.”

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1. s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local la competencia para la atención primaria básica en prevención e intervención con las familias (art. 18.1 d.- Ley 3/2019, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana) corresponde a la Alcaldía, habiéndose delegado la competencia en la Concejala Delegada de Bienestar Social, D^a Felicia María Aracil Cáceres, mediante resolución de fecha 19 de junio de 2023, en cuanto a la supervisión y revisión de actos que afecten a terceros.

En su virtud, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Elevar la presente Resolución al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores, respecto de la persona menor de edad, XX.X.X, seguido en expediente PURME 2024/XX, en posible **SITUACIÓN DE DESAMPARO**, de conformidad con lo señalado en el art. 17.8 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, proponiendo las MEDIDAS que se señalan en el Informe Técnico que se adjunta a la presente Resolución, tal y como se ha dictaminado por la Comisión Técnica de Intervención de fecha ___.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las personas progenitoras, tutores o guardadores, según corresponda, con indicación de que pone fin a la vía administrativa, pudiendo contra ella interponerse recurso ante el orden jurisdiccional civil, en un plazo de dos meses, desde la recepción de la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	




TERCERO: Indicar al representante de la persona menor de edad que si ésta fuera mayor de doce años o tuviera suficiente madurez, tiene derecho a conocer la presente resolución, por lo que debe ponerla en su conocimiento y darle traslado de la misma.

CUARTO: Comunicar la presente Resolución al Ministerio Fiscal y al Órgano Territorial competente de la Generalitat Valenciana, en materia de protección de menores.

**En Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica.
EL ÓRGANO POLÍTICO COMPETENTE**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





PROJECTE DE REGLAMENT REGULADOR DEL PROCEDIMENT PER A LA DETECCIÓ, VALORACIÓ, APRECIACIÓ I DECLARACIÓ DE LA SITUACIÓ DE RISC DE PERSONES MENORS D'EDAT AL MUNICIPI DE MUTXAMEL

ÍNDEX

Exposició de Motius

Títol I: Disposicions Generals

- Article 1. Objecte
- Article 2. Règim jurídic
- Article 3. Principis rectors de l'actuació administrativa i finalitat
- Article 4. Concepte de situació de risc
- Article 5. Obligació respecte de possibles situacions de risc o desempara de persona menor d'edat

Títol II: Procediment

Capítol I: Formes d'inici del procediment administratiu

- Article 6. Formes d'iniciació
- Article 7. Fases del procediment

Capítol II: Fase d'Actuacions Prèvies

- Article 8. Actuacions prèvies
- Article 9. Obertura de la carpeta d'investigació
- Article 10. Sol·licitud d'informes
- Article 11. Notificació persones interessades. Citació i compareixença
- Article 12. Informe-Diagnòstic Previ
- Article 13. Designació professional instructor i de l'Equip d'Intervenció

Capítol III: Fase d'Intervenció

- Article 14. Apertura de expedient de intervenció
- Article 15. Resolució d'inici i notificació
- Article 16. Intervenció
- Article 17. Projecte d'intervenció personal, social i educatiu familiar
- Article 18. Informe Proposta Tècnic Fase Intervenció

Capítol IV: Fase de Declaració de Risc

- Article 19. Obertura d'expedient de declaració de risc
- Article 20. Audiència
- Article 21. Altres actuacions instructores
- Article 22. Segon Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar
- Article 23. Informe Proposta Tècnic Fase de Declaració de Risc
- Article 24. Dictamen Comissió Tècnica d'Intervenció

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- Article 25. Resolució òrgan competent
- Article 26. Execució de mesures en supòsit de declaració de risc sense instar desemparament davant l'òrgan autonòmic
- Article 27. Pròrroga de la declaració de risc
- Article 28. Incompliment del PISEF
- Article 29. Finalització i Resolució fase de declaració de risc

Capítol V: Procediment d'Urgència

- Article 30.- Objecte del procediment d'urgència
- Article 31.- Tramitació del procediment d'urgència

- Disposició Addicional
- Disposició Final
- Annexos

Exposició de Motius

La Constitució Espanyola en el seu article 39, consagra l'obligació dels poders públics d'assegurar la protecció social, econòmica i jurídica de la família, i, especialment, de les persones menors d'edat, en coherència amb l'assenyalat en els Acords i Convenis Internacionals que vetlen pels seus drets, entre ells, la Convenció dels Drets del Xiquet, adoptada per l'Assemblea General de Nacions Unides i la Carta de Drets Fonamentals de la Unió Europea (2010/C83/02).

Per part seua, la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de Protecció Jurídica del Menor, estableix en el seu article 11.2 com a principi rector de l'actuació dels poders públics, l'interés superior del menor, dedicant el seu art. 17 a la definició de la situació de risc i atribuint la intervenció en aquesta situació a l'administració pública competent conforme al que es disposa en la legislació estatal i autonòmica aplicable, en coordinació amb els centres escolars i serveis socials i sanitaris, i si és el cas amb les entitats col·laboradores del respectiu àmbit territorial. Aquesta norma pertanyent al bloc constitucional assenjala que l'actuació administrativa es realitzarà a través de l'eina del Projecte d'Intervenció Social i Educatiu Familiar (PISEF), que anirà orientat a disminuir els indicadors de risc i a promoure mesures de protecció i preservació de l'entorn familiar.

Així mateix, assenjala l'art. 41.1 de la Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de Protecció Integral a la Infància i l'Adolescència enfront de la violència, que el personal funcionari que desenvolupe la seua activitat professional en els serveis socials, en l'exercici de les seues funcions relatives a la protecció dels xiquets, xiquetes i adolescents, tindrà la condició d'agent de l'autoritat i podrà sol·licitar, en el seu àmbit geogràfic, la col·laboració de les Forces i Cossos de Seguretat, dels serveis sanitaris i de qualsevol servei públic necessari per a realitzar la intervenció.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



En l'àmbit autonòmic, la Llei 3/2019, de 18 de febrer, que regula el sistema de Serveis Socials Inclusius de la Comunitat Valenciana, s'estableix, entre els serveis socials d'atenció primària de competència municipal, el de prevenció i intervenció amb les famílies, la prevenció i avaluació de les situacions de risc, així com el diagnòstic social i la intervenció de caràcter individual o familiar amb la infància i adolescència. Així mateix, s'estableix que ha de prestar-se un servei d'infància i adolescència dirigit a desenvolupar actuacions d'atenció integral i de suport a persones menors d'edat en situació de vulnerabilitat o desprotecció.

D'aquesta manera, correspon als Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica d'aquest Ajuntament, la programació, implantació i gestió de la intervenció en les situacions de risc de persones menors d'edat.

Així mateix, la Llei 26/2018, de 21 de desembre, de la Generalitat, de drets i garanties de la Infància i Adolescència, regula en el seu Títol III, la Protecció social i jurídica de la infància i de l'adolescència, establint, entre altres, el règim de les situacions de desprotecció, de risc, de desemparament, etc.

D'altra banda, mitjançant Decret 93/2001, de 22 de maig, del Govern Valencià, s'aprova el Reglament de Mesures de Protecció Jurídica del Menor a la Comunitat Valenciana, que contempla mesures de protecció de les persones menors d'edat en situacions de desprotecció.

En virtut de quant antecedeix, procedeix que per part de l'Ajuntament s'articule un procediment coherent amb les normes abans esmentades, que de claredat a l'actuació municipal enfront de situacions de desprotecció de persones menors d'edat relació de risc.

TÍTOL I DISPOSICIONS GENERALS

Article 1. Objecte

El present Reglament té per objecte regular el procediment administratiu per a la detecció, valoració, intervenció, declaració i determinació del cessament de la situació de risc de persones menors d'edat que residisquen o es troben transitòriament en el terme municipal de Mutxamel, així com a les declaracions de situació de risc prenatal, en les quals la dona embarassada tinga residència en el municipi de Mutxamel.

Article 2. Règim Jurídic

En tot el no previst en aquest Reglament serà aplicable la següent normativa en la qual s'inspira la regulació municipal, a saber, la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001

Url de validación <https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





de Protecció Jurídica del Menor, la Llei orgànica 8/2021, de 4 de juny, de Protecció Integral a la Infància i l'Adolescència enfront de la violència, la Llei 26/2018, de 21 de desembre de la Generalitat, de drets i garanties de la infància i adolescència, el Decret 93/2001 de 22 de Maig, del Govern Valencià pel qual s'aprova el Reglament de Mesures de Protecció Jurídica del Menor a la Comunitat Valenciana, la Llei 39/2015 d'1 d'Octubre del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques i la Llei 40/2015 d'1 d'Octubre de Règim Jurídic del Sector Públic, així com qualsevol altra normativa que puga ser aplicable, o normes que substituïsquen a les esmentades.

Article 3. Principis rectors de l'actuació administrativa i finalitat

Les actuacions d'atenció a les persones menors d'edat que es realitzen per part d'aquest Ajuntament, s'ajustaran a les competències establides, als criteris i línies d'actuació que la legislació li atorgue, atesos els següents principis rectors:

- a) La supremacia del seu interès superior.
- b) El manteniment en la seua família d'origen, llevat que no siga convenient per al seu interès, i en aquest cas es garantirà l'adopció de mesures de protecció familiars i estables prioritant, en aquests supòsits, l'acolliment familiar enfront de l'institucional.
- c) La seua integració familiar i social.
- d) La prevenció i la detecció precoç de totes aquelles situacions que puguen perjudicar el seu desenvolupament personal.
- e) La sensibilització de la població davant de situacions de desprotecció.
- f) El caràcter educatiu de totes las mesures que s'adopten.
- g) La promoció de la participació, voluntariat i solidaritat social.
- h) L'objectivitat, imparcialitat i seguretat jurídica en l'actuació protectora, garantint el caràcter col·legiat i interdisciplinari en l'adopció de mesures que els afecten.
- i) La protecció contra tota forma de violència, inclòs el maltractament físic o psicològic, els càstigs físics humiliants i denigrants, el descuit o tracte negligent, l'explotació, la realitzada a través de les noves tecnologies, els abusos sexuals, la corrupció, la violència de gènere o en l'àmbit familiar, sanitari, social o educatiu, incloent-hi l'assetjament escolar, així com la tracta i el tràfic d'éssers humans, la mutilació genital femenina i qualsevol altra forma d'abús.
- j) La igualtat d'oportunitats i no discriminació per qualsevol circumstància.
- k) L'accessibilitat universal de les persones menors d'edat amb discapacitat i els ajustos raonables, així com la seua inclusió i participació plenes i efectives.
- l) El lliure desenvolupament de la seua personalitat conforme a la seua orientació i identitat sexual.
- m) El respecte i la valoració de la diversitat ètnica i cultural.

Article 4. Concepte de situació de risc

1.- Es considerarà situació de risc aquella en la qual, a causa de circumstàncies, mancances o conflictes familiars, socials o educatius, la persona menor d'edat es veja perjudicada en el seu desenvolupament personal, familiar, social o educatiu, en el seu benestar o en els seus drets de manera que, sense aconseguir l'entitat, intensitat o

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



persistència que fonamentarien la seua declaració de situació de desemparament i l'assumpció de la tutela per ministeri de la llei, siga precisa la intervenció de l'Administració Pública competent, per a eliminar, reduir o compensar les dificultats o inadaptació que l'afecten i evitar el seu desemparament i exclusió social, sense haver de ser separada del seu entorn familiar.

2.- Son situacions de risc les següents:

a) La negligència en l'atenció física, psíquica o educativa de la persona menor d'edat per part dels seus progenitors o de qui exercisca el seu guarda o tutela, sempre que les omissions en la cura d'aquell siguen esporàdiques i lleus.

b) La utilització de l'abús físic o emocional, sempre que no es produïsquen episodis greus de maltractament i/o no hi haja un patró crònic de violència en la dinàmica relacional familiar.

c) Aquelles potencialment perjudicials per al desenvolupament físic, psíquic i emocional en les quals la persona menor d'edat té una satisfactòria i adequada relació amb algun dels membres de la família, o bé una edat i un estatus físic, cognitiu, emocional o temperamental que redueix la seua vulnerabilitat davant aquestes.

d) Aquelles de precarietat, dificultat d'afrontament de la realitat social, dificultats parentals i relacionals, o altres potencialment perjudicials per a la persona menor d'edat, en les quals es compta amb el consentiment i col·laboració dels seus progenitors o de qui exercisca el seu guarda o tutela per a la seua superació, podent-se abordar les mateixes des dels recursos generals disponibles en la Comunitat, així com amb recursos especialitzats que es puguen dur a terme amb la família sense necessitat d'assumir la tutela de la persona menor d'edat.

e) Qualsevol una altra situació que produïska en la persona menor d'edat un perjudici en el seu desenvolupament físic o psíquic, però la magnitud del qual es considere inferior al derivat per al mateix si s'assumira la tutela per ministeri de la Llei.

f) Aquelles altres situacions que es deriven de la Llei orgànica 1/1996, de 15 de gener, de protecció jurídica de la persona menor d'edat, o de la norma que, si escau, la substituïska, així com d'altres disposicions normatives de rang superior al present Reglament.

Article 5. Obligació respecte de possibles situacions de risc o desempara de persona menor d'edat

Tota persona o autoritat, i, especialment, qui per raó de la seua professió o funció tinga notícia o indicis fundats d'una situació de risc o desemparament, ho posarà en coneixement de l'entitat pública competent en matèria de protecció de la infància i adolescència, sense perjudici de l'obligació de prestar l'auxili immediat que precise i de les comunicacions procedents a l'autoritat judicial o al Ministeri Fiscal.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



TITULO II PROCEDIMIENTO

Capítol I FORMES D'INICI DEL PROCEDIMENT ADMINISTRATIU

Article 6. Formes d'iniciació

El procediment administratiu per a la intervenció davant una possible situació de risc d'una persona menor d'edat podrà iniciar-se:

- c) a) D'ofici, en detectar-se indicadors d'una possible situació de risc a través de les diferents actuacions de l'equip d'atenció primària bàsica dels serveis socials.
- d) b) A instàncies de part, una vegada s'ha procedit a verificar la situació a través de les actuacions prèvies. **Annex 1.**
- c) Per petició fonamentada d'altres òrgans: petició d'iniciació del procediment formulada per qualsevol òrgan administratiu, que no tinga competència per a iniciar-ho i haja tingut coneixement de circumstàncies, conductes o fets objecte del procediment, bé ocasionalment, o bé per tindre atribuïdes funcions d'inspecció, verificació o investigació, com puga ser des de l'àmbit educatiu, des de l'àmbit sanitari o des de l'àmbit policial. En aquests casos, la petició haurà d'anar acompanyada del corresponent full de notificació, així com dels informes que s'hagen elaborat i que puguen servir per a millor coneixement de la situació que es denuncia. La Secció de Menors de la Direcció Territorial, així com Fiscalia de Menors, també podran cursar petició d'iniciació de procediment. Aquestes peticions no vinculen a l'òrgan competent per a iniciar el procediment, si bé, de forma raonada i expressa haurà d'arreplegar-se els motius pels quals no procedeix la iniciació.

Article 7. Fases del procediment

- a) Actuacions prèvies.
- b) Intervenció de persones menors d'edat en possible situació de risc.
- c) Declaració de risc.

Capítol II FASE D'ACTUACIONS PRÈVIES

Article 8. Actuacions prèvies

Amb anterioritat a l'inici del procediment de possible situació de risc de persona menor d'edat, l'Equip d'Atenció Primària Bàsica o, el que segons l'organització interna tinga competències en aquestes matèries, realitzarà quantes actuacions d'investigació i indagació siguen necessàries enfront d'una possible situació de risc de la persona menor d'edat.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Article 9. Obertura de la carpeta d'investigació

Les actuacions prèvies s'arregleran en carpeta oberta a aquest efecte nominada APME_ (Actuacions Prèvies + nom de la persona menor d'edat), en la plataforma digital de treball intern d'aquest Ajuntament.

Article 10. Sol·licitud d'informes

Se sol·licitarà informació social, educativa, familiar, sanitària, policial, o de qualsevol altre recurs o de qualsevol entitat que es considere oportú per a verificar la possible situació de risc. **Annexos 2, 3, 4 i 5.**

Article 11.- Notificació persones interessades i citació compareixença

L'inici d'aquesta fase d'investigació, es notificarà a les persones progenitores o a les quals exercisquen la tutela, guarda de fet o de dret, així com a la persona menor d'edat si té suficient maduresa i, en tot cas, si és major de 12 anys, per a la seua compareixença en els serveis socials municipals. **Annex 6.**

Article 12. Informe Diagnòstic Previ

1.- Si de les actuacions informatives prèvies es pot concloure que no existeixen indicis suficients per a l'obertura d'un expedient de possible situació de risc, la persona professional de treball social competent elevarà a la Comissió Tècnica d'Intervenció, informe proposta que contindrà un diagnòstic previ de la situació i proposta d'arxiu o continuació de les actuacions en cas d'haver-hi indicis.

Annex 7.

2.- En el cas que per la Comissió Tècnica d'Intervenció s'estime procedent el tancament i arxivament de les actuacions, aquesta es comunicarà a l'entitat que haguera instat la seua obertura, a les persones progenitores o als qui li substituïsquen en l'exercici de les funcions pròpies de la pàtria potestat, així com a la persona menor d'edat si té suficient maduresa i, en tot cas, si és major de 12 anys, als efectes legals oportuns. **Annexos 8 i 9.**

3.- La carpeta referida a la fase d'actuacions prèvies es tancarà mitjançant diligència inserida a aquest efecte en la plataforma digital, degudament associada, si escau, a la carpeta d'intervenció. **Annex 10.**

Article 13. Designació de la persona professional instructora i de l'Equip d'Intervenció

1.- En el cas que l'informe diagnòstic-previ indique que sí que hi ha indicis d'una possible situació de risc o, en el cas que per la Comissió Tècnica d'Intervenció s'estime procedent iniciar procediment d'intervenció respecte de persones menors d'edat en possibles situacions de risc, la mateixa designarà persona professional responsable de la intervenció, ateses les necessitats específiques del cas, que actuarà com a Instructor/a responsable de la tramitació de l'expedient, de conformitat amb l'assenyalat en els articles següents.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



2.- Així mateix, es designarà per la Comissió Tècnica d'Intervenció, l'Equip Tècnic d'Intervenció que, sota l'impuls de la persona professional instructora, durà a terme la intervenció.

Capítol III FASE D'INTERVENCIÓ

Article 14. Obertura d'expedient d'intervenció

Es procedirà a l'obertura d'expedient d'intervenció nominat IME_ (Intervenció Menors + nom i cognoms de la persona menor d'edat), que estarà associat a aquell d'actuacions prèvies del qual porta causa i es procedirà a l'associació de tots dos expedients en la plataforma digital de treball municipal.

Article 15. Resolució d'inici i notificació

1.- Per l'òrgan competent es dictarà resolució d'inici d'expedient d'intervenció, previ informe proposta i sobre la base del dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció mitjançant la qual s'estima procedent iniciar procediment per a la intervenció en relació amb la persona menor d'edat en possible situació de risc.

Annexos 11 i 12.

2.- Aquest acord serà notificat als seus progenitors o a qui exercisca el seu guarda o tutela o als qui li substituïsqen en l'exercici de les funcions pròpies de la pàtria potestat, així com a la persona menor d'edat si té suficient maduresa i, en tot cas, si és major de 12 anys, als efectes legals oportuns.

Article 16. Intervenció

1.- L'Equip Tècnic d'Intervenció, serà l'encarregat d'ampliar l'estudi interdisciplinari respecte de la persona menor d'edat i del seu entorn, a fi de constatar i avaluar, si escau, l'existència d'una situació de risc que requerisca l'adopció de mesures de protecció.

2.- Totes les actuacions que realitze l'Equip Tècnic designat, hauran de quedar constatades en l'expedient administratiu mitjançant actes, compareixences, diligències, notificacions i qualsevol altre document d'índole administrativa que permeti deixar constància de les actuacions.

3.- Així mateix, els professionals corresponents deixaran constància de les seues intervencions en la plataforma pública denominada Sistema d'Informació d'Usuaris (SIUSS), o en la qual li substituïska.

Article 17. Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar

1.- Davant la situació de risc constatada, s'elaborarà un Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar (PISEF), el qual inclourà totes les mesures necessàries per a revertir la situació de risc segons el que es disposa en els articles 101

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



i 102 de la Llei 26/2018, de 21 de desembre, de drets i garanties de la infància i adolescència, o en la norma que la substituïska. **Annex 13** i complementaris **13A, 13B, 13C y 13D**.

2.- Aquest Projecte d'Intervenció, inclourà i tindrà en consideració, almenys, els següents extrems:

a) Planificació de les actuacions, acords i compromisos assumits entre els intervinents (persona protegida i els seus progenitors o qui exercisca el seu guarda o tutela) i els equips professionals implicats.

b) Recollida dels indicadors i la periodicitat del seguiment que permeta l'avaluació de la consecució dels objectius.

c) Objectius, previsió del cas, termini de vigència, mesures a adoptar i la seua duració, els agents que han d'aplicar-les, les estratègies de coordinació i la seua avaluació.

d) Les mesures necessàries per a revertir la situació de risc.

e) Les prestacions i recursos de serveis socials pertinents.

f) Les mesures destinades a millorar les condicions personals, familiars i socials de la persona protegida i, si fora necessari, a complementar l'atenció que rep en la llar.

g) Breu referència de les mesures que s'han notificat des de l'àmbit educatiu, sanitari, etc.

h) Es tindran en compte, així mateix, els factors de protecció de l'entorn soci-familiar.

i) Contemplarà, quan siga procedent, intervencions tècniques a fi de modificar les pautes relacionals en la unitat familiar, de capacitar per a l'exercici adequat de les funcions d'educació i criança, de mitigar les seqüeles de la situació de desprotecció o de dotar a la persona protegida de recursos personals d'afrontament.

3.- Es procurarà comptar amb la participació de la pròpia persona protegida, si tinguera maduresa suficient, i en tot cas si fora major de 12 anys, així com de la seua família, en la planificació i execució:

a) s'escoltarà la persona protegida prestant-li assistència i mitjans de suport necessaris.

b) s'escoltarà els progenitors o a qui exercisca la guarda o tutela de la persona menor d'edat.

c) es procurarà consensuar amb la unitat familiar el projecte d'intervenció social i educatiu familiar, i recaptar formalment la seua acceptació.

4.- Presten o no el seu consentiment al projecte d'intervenció, les persones progenitores o els qui els substituïsquen en l'exercici de les funcions pròpies de la pàtria potestat, hauran de col·laborar activament en el seu desenvolupament.

5.- La falta de col·laboració efectiva, determinarà la declaració de risc de la persona protegida quan impedisca o no permeta la consecució dels objectius del projecte d'intervenció.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



Article 18. Informe Tècnic Fase d'Intervenció

1.- La persona instructora de l'expedient elaborarà informe tècnic on detallarà tot el procés d'intervenció i/o tractament familiar realitzat, constatant els indicadors de risc, els factors de protecció i assenyalant el grau de compliment del pla d'intervenció familiar. **Annex 14.**

2.- L'informe deurà, segons el cas, concloure el següent:

a) LA INEXISTÈNCIA D'INDICADORS DE RISC, atesa la informació a la qual s'ha pogut accedir en aquesta fase del procediment, procedint l'arxivament de l'expedient.

b) LA DETECCIÓ DE SITUACIÓ DE RISC AMB COL·LABORACIÓ, quan existisquen indicadors de risc, i els progenitors o qui exercisca la guarda o tutela subscriuen (signen) el consentiment d'intervenció contemplat en el PISEF, que permeti la intervenció tècnica dels/les professionals.

c) LA DETECCIÓ DE SITUACIÓ DE RISC SENSE COL·LABORACIÓ, quan:

i) existisquen indicadors de risc i existisca negativa a signar el consentiment d'intervenció contemplat en el PISEF per part dels progenitors o qui exercisca la guarda o tutela.

ii) existint aparent SITUACIÓ DE RISC AMB COL·LABORACIÓ, els progenitors o qui exercisca la guarda o tutela incomplisquen o ometen les obligacions assumides en el PISEF.

3.- L'informe s'eleva a la Comissió Tècnica d'Intervenció per al seu dictamen, amb alguna de les següents propostes:

a) El tancament de l'expedient d'Intervenció de menors, amb el conseqüent arxiu del mateix per la inexistència de risc.

b) L'inici de l'expedient de declaració de risc, quan existisca risc per a la persona menor d'edat i no existisca col·laboració de les persones progenitores o els qui exercisquen la guarda o tutela, existint aquesta col·laboració, aquelles ometen o incomplisquen les obligacions assumides en el PISEF.

4.- La Comissió Tècnica d'Intervenció podrà, si és el cas, nomenar nova persona instructora per a la continuació del procediment.

5.- L'òrgan competent, atés el dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció, i previ informe proposta de resolució, resoldrà l'oportú. Aquesta resolució es notificarà als interessats, als efectes legals oportuns.

Annex 15, 16, 17 y 18.

6.- L'expedient d'intervenció de la persona menor d'edat, es tancarà mitjançant diligència inserida a aquest efecte, degudament associat al seu expedient predecessor i, si és el cas, al seu successor.

**Capítol IV
FASE DE DECLARACIÓ DE RISC**

Article 19. Obertura d'expedient de Declaració de Risc

La resolució d'inici de procediment de declaració de risc, s'arreglarà en expedient obert a aquest efecte, nominat DRME_ (Declaració Risc + nom de la persona

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



menor d'edat), que estarà associat al de APME_ i al de IME_, dels quals porta causa i es procedirà a l'associació dels expedients en la plataforma digital municipal.

Article 20. Audiència

Es notificarà aquesta resolució d'iniciació d'expedient de declaració de risc donant tràmit d'audiència, pel termini de deu dies, a les persones progenitores o els qui exercisquen la tutela, guarda, o acolliment, així com a la persona menor d'edat si té suficient maduresa i, en tot cas, si és major de 12 anys, perquè efectuen les al·legacions que estimen oportunes.

Article 21. Altres actuacions instructoras

La persona professional que instruisca l'expedient, a la vista del manifestat en l'audiència per les persones interessades, i si és el cas, les al·legacions efectuades, podrà sol·licitar informes complementaris d'altres serveis o sistemes (educació, salut, forces i cossos de seguretat o a l'organisme que es considere oportú) havent de constar en la petició la necessitat que siguin remesos en un termini no superior a cinc dies, a causa del caràcter urgent d'aquests procediments.

Article 22. Segon Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar.

S'elaborarà un segon Projecte d'Intervenció Personal, Social i Educatiu Familiar que podrà addicionar les mesures que es consideren necessàries per a revertir la situació de risc.

El contingut i abast del segon PISEF s'ajustarà a l'assenyalat en l'art. 17 del present Reglament. **Annex 19.**

Totes les actuacions que realitze l'Equip Tècnic d'Intervenció hauran de quedar constatades en l'expedient administratiu mitjançant actes, compareixences, diligències, notificacions i qualsevol altre document d'índole administrativa que permeti deixar constància de les actuacions.

Article 23. Informe Tècnic Fase de Declaració de Risc

1.- La persona professional que instruisca l'expedient, a la vista dels informes, audiència i, si és el cas, de les al·legacions formulades per les parts interessades, en un termini no superior a un mes, des de l'última compareixença, emetrà informe tècnic sobre l'arxivament de l'expedient o la declaració de situació de risc, i si és el cas, desemparament, que serà remès a la Comissió Tècnica d'Intervenció per al seu dictamen. **Annex 20.**

2.- L'Informe proposta de Declaració de Risc, haurà d'especificar, entre altres:

a) Les accions o omissions a les quals venen obligats els progenitors o qui exercisca la guarda o tutela, de la persona protegida, per a fer efectives les mesures previstes en el segon PISEF i termini per al seu compliment.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- b) Advertiment exprés que el seu incompliment pot determinar la declaració de desemparament.
- c) Advertiment que les mesures de suport o atenció directa a la persona protegida, previstes en el projecte, poden dur-se a terme fins i tot sense comptar amb el consentiment dels seus representants legals.

Article 24. Dictamen Comissió Tècnica d'Intervenció

A la vista de l'informe proposta de la persona professional que instruïska l'expedient, la Comissió Tècnica d'Intervenció emetrà dictamen que contindrà algun dels següents pronunciaments:

- a) Inexistència d'indicadors de risc.
- b) Declaració de risc sense instar desemparament davant l'òrgan autonòmic. Declaració de situació de risc de la persona menor d'edat, amb inclusió de les mesures tendents a corregir la situació de risc; i, si és el cas, les accions o omissions a les quals venen obligats els progenitors o qui exercisca la guarda o tutela de la persona protegida, per a fer efectives les mesures previstes en el segon PISEF, amb indicació de terminis i amb advertiment exprés que el seu incompliment pot determinar la declaració de desemparament. Així mateix, podrà contindre mesures de suport o atenció directa a la persona protegida, previstes en el projecte, que poden emportar-se cap fins i tot sense comptar amb el consentiment dels seus representants legals. **Annex 19.**
- c) Declaració de risc instant el desemparament a l'òrgan autonòmic competent. Si es considera que la situació de desprotecció requereix la separació de la persona a protegir del mitjà familiar, de conformitat amb l'art. 105.2 de la Llei 26/2018 de 21 de desembre de la Generalitat de Drets i Garanties de la infància i adolescència.

Article 25. Resolució òrgan competent

L'òrgan competent, atés el dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció, resoldrà el que procedisca. Aquesta resolució es notificarà a les persones interessades, als efectes legals oportuns. Així mateix, es comunicarà a l'òrgan autonòmic competent, així com al Ministeri Fiscal, perquè en prengueu coneixement. **Annexos 15, 21 y 22.**

Article 26. Execució de mesures en supòsit de declaració de risc sense instar desempara davant l'òrgan autonòmic.

- 1.- Dictada resolució de declaració de risc s'executaran per l'Equip d'Intervenció designant a aquest efecte, les mesures programades i recollides en el segon PISEF.
- 2.- La persona instructora remetrà informe de l'evolució del PISEF, en un termini no superior a 3 mesos, a la Comissió Tècnica d'Intervenció, a fi d'informar de l'evolució en el compliment dels objectius.
- 3.- En tot cas, transcorreguts 6 mesos des de la resolució per la qual es determina l'existència d'una situació de risc de la persona menor d'edat, la persona instructora elaborarà informe preceptiu proposant la finalització o pròrroga del PISEF,

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



segons el que es preveu en la normativa vigent, que elevarà a la Comissió Tècnica d'Intervenció per al seu dictamen.

Article 27. Pròrroga de la declaració de risc

1.- L'òrgan competent per a dictar la declaració de risc podrà prorrogar-la, previ dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció, sobre la base de l'informe proposta de la persona instructora, si conclòs el termini previst en la declaració de risc persisteixen els indicadors de risc que van donar lloc a aquesta declaració i no tenen entitat suficient per a instar el desemparament davant l'òrgan autonòmic. **Annexos 23, 24 y 25.**

2.- A aquest efecte, es podrà prorrogar, per un termini no superior a 12 mesos, en còmput total des de la declaració inicial, el PISEF, i, si és el cas, introduir noves mesures per a eliminar els indicadors referenciats a fi de preservar a la persona menor en el seu entorn familiar, sempre que no siga aplicable el que es preveu en el 103.5 de la Llei 26/2018 de 21 de desembre de la Generalitat de Drets i Garanties de la infància i adolescència.

3.- L'informe de l'equip tècnic que motive la pròrroga haurà de contindre la programació per a l'execució de les mesures necessàries per a eliminar els indicadors de risc.

Article 28. Incompliment del PISEF

En el cas que, una vegada produïda la declaració de risc sense instar el desemparament, i lloc en funcionament el segon Pla d'Intervenció Social Educatiu i Familiar que compta amb el dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció, es produïska l'incompliment de dita PISEF, per la persona instructora de l'expedient s'elevarà a la Comissió Tècnica d'Intervenció un Informe proposta instant el desemparament a l'òrgan autonòmic. **Annexos 26, 27 y 28.**

Article 29. Finalització

1.- Si es considera que ha finalitzat la situació de risc per a la persona menor d'edat, previ Informe proposta de l'Instructor de l'expedient i del dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció, es dictarà la resolució motivada de finalització d'aquesta mesura de protecció, que es notificarà a les persones interessades. **Annex 29.**

2.- Seran motius o causes que finalitzaran l'expedient de risc les que es detallen a continuació:

- a) Per l'existència d'una resolució de declaració de desemparament per part de l'òrgan autonòmic.
- b) Per majoria d'edat.
- c) Per canvi de residència de la persona menor d'edat, fora de l'àmbit territorial del terme municipal de Mutxamel.
- d) Per compliment dels objectius del PISEF.
- e) Altres circumstàncies sobrevingudes que facen variar la seua situació, degudament motivades.

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



3.- La finalització de la declaració de risc per a la persona menor d'edat contemplarà el següent:

a) En els supòsits de canvi de residència, la coordinació entre els Serveis Socials d'origen i de destinació per al traspàs de la informació, a fi de preservar la continuïtat de la intervenció en interès superior de la persona menor d'edat.

b) En els casos en què s'hagen aconseguit els objectius assenyalats en el PISEF de manera suficient, les pautes de seguiment o acompanyament professional, si és el cas, a la persona protegida i a la seua família, contingudes en l'informe proposta de finalització de la situació de risc.

4.- L'òrgan competent, atés el dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció resoldrà la finalització de l'expedient. Aquesta resolució es notificarà a les persones interessades, als efectes legals oportuns. Així mateix, es comunicarà a l'òrgan autonòmic competent, així com al Ministeri Fiscal, perquè en prenguen coneixement.

Annexos 30 y 31.

5.- Es deixarà constància en l'expedient, de la finalització d'aquest.

Capítol V PROCEDIMENT D'URGÈNCIA

Article 30.- Objecte del procediment d'urgència

Quan per l'Equip d'Atenció Primària Bàsica s'estime que existeix una situació de desprotecció que pot requerir la separació de la persona menor d'edat del seu àmbit familiar, s'hi haja o no iniciat intervenció, s'actuarà amb la màxima celeritat, segons s'arreplega en aquest Capítol.

Article 31.- Tramitació del procediment d'urgència

1.- Les actuacions s'arreplegaran en carpeta oberta a aquest efecte nominada PURME_ (Procediment d'Urgència + nom de la persona menor d'edat), en la plataforma digital de treball intern d'aquest Ajuntament, associada, si és el cas, a altres carpetes referides a possible situació de risc de la persona menor d'edat.

2.- En aquesta carpeta es pujarà informe tècnic del professional de referència que ha constatat la situació d'urgència, que contindrà exposició de fets detectats, valoració, diagnòstic i proposta que s'eleva a l'òrgan autonòmic, a fi que per aquest es valore la procedència de declarar la situació de desemparament de la persona menor d'edat de què es tracte. **Annex 32.**

3.- Així mateix, els professionals corresponents deixaran constància de les seues intervencions en la plataforma pública denominada Sistema d'Informació d'Usuaris (SIUSS), o en la qual li substituïska.

4.- S'eleva aquest Informe Tècnic a la Comissió Tècnica d'Intervenció, per al seu dictamen.

5.- L'òrgan competent, atés el dictamen de la Comissió Tècnica d'Intervenció i previ informe proposta de resolució, resoldrà el que estime oportú. Aquesta resolució es notificarà als interessats i es comunicarà a la Direcció Territorial competent en matèria de protecció de menors, així com al Ministeri Fiscal. **Annexos 33 y 34.**

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



6.- Sobre la base de la necessària coordinació de les actuacions en l'àmbit de l'atenció de les persones menors d'edat, els Serveis Socials d'Atenció Primària Bàsica d'aquest Ajuntament podran sol·licitar de l'òrgan autonòmic, informació sobre la situació de la persona menor d'edat l'expedient de la qual s'ha elevat a la seua consideració per possible situació de desemparament, amb còpia, si escau, d'aquesta petició al Ministeri Fiscal.

DISPOSICIÓ ADDICIONAL

Quant a les discrepàncies que pogueren sorgir en la interpretació del present reglament, s'estarà al que dispose la Comissió Tècnica d'Intervenció dels Serveis Socials d'Atenció Primària de l'Ajuntament de Mutxamel, arrellegant-se en Instruccions internes del servei a la disposició de tots els professionals d'aquest.

Els models normalitzats contemplats en l'annex del present reglament, podran patir les modificacions necessàries per a la seua correcta aplicació, habilitant a la regidoria competent en matèria de serveis socials per a la seua aprovació.

DISPOSICIÓ FINAL

L'entrada en vigor del present reglament tindrà lloc als 15 dies hàbils de la seua publicació en el Butlletí Oficial de la Província d'acord amb el que es disposa en l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

ANEXOS

- Annex 1: DENÚNCIA CIUTADANA
- Annex 2: SOL·LICITUD COL·LABORACIÓ POLICIAL
- Annex 3: SOL·LICITUD COL·LABORACIÓ EDUCACIÓ
- Annex 4: SOL·LICITUD COL·LABORACIÓ SANITAT
- Annex 5: SOL·LICITUD COL·LABORACIÓ ALTRES ORGANISMES
- Annex 6: NOTIFICACIÓ AP I CITACIÓ COMPAREIXENÇA
- Annex 7: INF. DIAGNÒSTIC FASE ACTUACIONS PRÈVIES
- Annex 8: NOTIFICACIÓ A PROGENITORS DE TANCAMENT D'AP
- Annex 9: COMUNICACIÓ TANCAMENT ACTUACIONS PRÈVIES
- Annex 10: DILIGÈNCIA DE TANCAMENT
- Annex 11: INF. PROP. DECRET INICI EXP. INTERVENCIÓ MENORS
- Annex 12: DECRET D'INICI EXP. INTERVENCIÓ MENORS
- Annex 13: PISEF
 - Annex 13A: FITXA DE PROTECCIÓ DE DADES I CONSENTIMENT INFORMAT DE COORDINACIÓ INTERSERVEIS
 - Annex 13B: MANIFESTACIÓ DE LA PERSONA MENOR D'EDAT
 - Annex 13C: INFORME D'ESCOLTA DE LA PERSONA MENOR D'EDAT
 - Annex 13D: FULL RESUM VALORA-CV
- Annex 14: INF. PROP. TÈC. FASE INTERVENCIÓ

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original	



- Annex 15: INF. PROP. DECRET TANCAMENT INTERVENCIÓ PER INEXISTÈNCIA DE RISC
- Annex 16: DECRET TANCAMENT INTERVENCIÓ PER INEXISTÈNCIA DE RISC
- Annex 17: INF. PROP. DECRET TANCAMENT INTERVENCIÓ I INICI PDT DE DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 18: DECRET TANCAMENT INTERVENCIÓ I INICIO PDT DE DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 19: SEGON PISEF
- Annex 20: INF. PROP. TÈC. FASE DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 21: INF. PROP. DECRET DE DECLARACIÓ DE RISC AMB MESURES MUNICIPALS
- Annex 22: DECRET DE DECLARACIÓ DE RISC AMB MESURES MUNICIPALS
- Annex 23: INF. PROP. TÈC. PRÒRROGA DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 24: INF. PROP. DECRET DE PRÒRROGA DE DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 25: DECRET DE PRÒRROGA DE DECLARACIÓ DE RISC
- Annex 26: INF. PROP. TÈC. INSTANT DESEMPARAMENT
- Annex 26A: INF. TÈCNIC DE VALORACIÓ DETALLADA DE LA POSSIBLE SITUACIÓ DE DESPROTECCIÓ
- Annex 27: INF. PROP. DECRET INSTANT EL DESEMPARAMENT
- Annex 28: DECRET INSTANT EL DESEMPARAMENT
- Annex 29: INF. PROP. TÈC. – FINALITZACIÓ
- Annex 30: INF. PROP. DECRET FINALITZACIÓ
- Annex 31: DECRET FINALITZACIÓ
- Annex 32: INF. PROP. TÈC. INSTANT DESEMPARAMENT PDT. URGÈNCIA
- Annex 33: INF. PROP. DECRET INSTANT DESEMPARAMENT PDT. URGÈNCIA
- Annex 34: DECRET INSTANT DESEMPARAMENT PD T. URGÈNCIA

En Mutxamel, a 14 de enero de 2025
Firmas Autorizadas

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	dc16fb58de8047b9886cc2e49ead12c9001		
Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp		
Metadatos	Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original		